# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 2
de febrero de 2005

**Año CXIII**
**Número 30.583**

Precio $ 0,70



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario

Pág.

DECRETOS



RESOLUCIONES



**Continúa en página 2**

# DECRETOS

## BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

**Decreto 2051/2004**

**Apruébase el Plan de Acción de Presupuesto del Ejercicio 2004 de la citada Sociedad Anónima, institución perteneciente al Sistema Bancario Oficial.**

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0146821/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 26 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal mencionada en el Visto se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y Presupuesto de Gastos y Recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida, por la cual se aprueba el Plan de Acción y Presupuesto perteneciente al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA para el Ejercicio 2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 26 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2004 del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente medida, respectivamente.

**Art. 2°** — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 125.687.400) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 37.978.960) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 87.708.440) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

**Art. 3°** — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 125.687.400) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 85.491.260) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA ($ 40.196.140) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

**Art. 4°** — Estímanse en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 1.441.352) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL ($ 14.323.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente medida, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2004 en PESOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 27.314.492) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

**Art. 5°** — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PRESUPUESTO 2004 ANEXO I
ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

PLAN DE ACCION

| | |
|---|---|
| Rentabilidad y resultados: | |
| Resultado neto a alcanzar | $ 40,196,140 |
| Producción: | |
| Monto total de ingresos por intereses y comisiones | $ 125,687,400 |
| Inversión: | |
| Edificios e Instalaciones | $ 11,450,000 |
| Maquinaria y Equipo | $ 484,700 |
| Activos Intangibles | $ 2,388,300 |
| Inversión total | $ 14,323,000 |
| Endeudamiento: | |
| Anuales | $ 390,579,474 |
| Otras: | |

Forma: E.P.I.1

PRESUPUESTO 2004 ANEXO II
ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. Cuadro A.1

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

| CODIGO | CUENTA CORRIENTE | PRESUPUESTO 2004 |
|---|---|---|
| 1.1. | Ingresos Corrientes | 125,687,400 |
| 1.1.5 | Ingresos de Operación | 125,687,400 |
| 1.1.5.1 | - Ventas Brutas | 125,687,400 |
| 1.1.5.3 | - Otros Ingresos de Operación | |
| 1.1.6 | Rentas de la Propiedad | 0 |
| 1.1.6.1.1 | - Intereses Internos | |
| 1.1.6.1.2 | - Intereses del Exterior | |
| 1.1.6.2 | - Dividendos | |
| 1.1.6.3 | - Arrendamiento de Tierras y Terrenos | |
| 1.1.6.4 | - Derechos sobre Bienes Intangibles | |
| 1.1.7 | Transferencias Corrientes | 0 |
| 1.1.7.1 | - Del Sector Privado | |
| 1.1.7.2 | - Del Sector Público | 0 |
| 1.1.7.2.1.1 | - De la Administración Central | |
| 1.1.7.3 | - Del Sector Externo | |
| 1.2 | Otros Ingresos | |
| A | TOTAL INGRESOS CORRIENTES | 125,687,400 |
| | | |
| 2.1. | Gasto Corriente | 85,491,260 |
| 2.1.1 | Gasto de Operación | 37,978,960 |
| 2.1.1.1 | Remuneraciones | 10,434,120 |
| 2.1.1.2 | Bienes y Servicios | 7,699,550 |
| 2.1.1.2.1 | - Bienes de Consumo | 453,780 |
| 2.1.1.2.2 | - Servicios no Personales | 7,245,770 |
| 2.1.1.3 | Impuestos Indirectos | 1,711,838 |
| 2.1.1.4 | Depreciación y Amortización | 1,441,352 |
| 2.1.1.5 | Previsiones | 16,692,100 |
| 2.1.1.5.1 | - Cuentas Incobrables | 16,692,100 |
| 2.1.1.5.2 | - Autoseguro | |
| 2.1.1.6 | Variación de Existencias | |
| 2.1.1.7 | Descuentos y Bonificaciones | |
| 2.1.3 | Rentas de la Propiedad | 15,021,000 |
| 2.1.3.1 | - Intereses | 15,021,000 |
| 2.1.3.1.1.2 | - Intereses por Préstamos Internos | 9,240,400 |
| 2.1.3.1.2.2 | - Intereses por Préstamos Externos | 5,780,600 |
| 2.1.3.2 | - Arrendamiento de Tierras y Terrenos | |
| 2.1.3.3 | - Derechos sobre Bienes Intangibles | |
| 2.1.5 | Impuestos Directos | 32,491,300 |
| 2.1.6 | Otras Pérdidas | |
| 2.1.7 | Transferencias Corrientes | 0 |
| 2.1.7.1 | - Al Sector Privado | |
| 2.1.7.2 | - Al Sector Público | |
| 2.1.7.3 | - Al Sector Externo | |
| B | TOTAL GASTOS CORRIENTES | 85,491,260 |
| | | |
| C = A - B | RESULTADO ECONOMICO: AHORRO | 40,196,140 |

Forma: E.P.VIII.3

PRESUPUESTO 2004 ANEXO II
ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. Cuadro A.2

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

| CODIGO | CUENTA CAPITAL | PRESUPUESTO 2004 |
|---|---|---|
| 1.2 | Recursos de Capital | 1,441,352 |
| 1.2.1 | Recursos Propios de Capital | 1,441,352 |
| 1.2.1.1 | Venta de Activos | |
| 1.2.1.2 | Disminución de Existencias | |
| 1.2.1.3 | Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada | 1,441,352 |
| 1.2.2 | Transferencias de Capital | 0 |
| 1.2.2.1 | - Del Sector Privado | |
| 1.2.2.2 | - Del Sector Público | 0 |
| 1.2.2.2.1.1 | - De la Administración Central | |
| 1.2.2.3 | - Del Sector Externo | |
| D | TOTAL RECURSOS DE CAPITAL | 1,441,352 |
| | | |
| 2.2 | Gastos de Capital | 14,323,000 |
| 2.2.1 | Inversión Real Directa | 14,323,000 |
| 2.2.1.1 | Formación Bruta de Capital Fijo | 11,934,700 |
| 2.2.1.1.1 | Edificios e Instalaciones | 11,450,000 |
| 2.2.1.1.2 | Construcciones del Dominio Privado | |
| 2.2.1.1.3 | Construcciones del Dominio Público | |
| 2.2.1.1.4 | Maquinaria y Equipo | 484,700 |
| 2.2.1.1.6 | Producción Propia | |
| 2.2.1.2 | Incremento de Existencias | |
| 2.2.1.3 | Tierras y Terrenos | |
| 2.2.1.4 | Activos Intangibles | 2,388,300 |
| 2.2.2 | Transferencias de Capital | 0 |
| 2.2.2.1 | - Al Sector Privado | |
| 2.2.2.2 | - Al Sector Público | |
| 2.2.2.3 | - Al Sector Externo | |
| E | TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 14,323,000 |
| | | |
| F = C+D-E | RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT | 27,314,492 |

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

PRESUPUESTO 2004 — ANEXO II
ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. — Cuadro A.3

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

| CODIGO | CUENTA DE FINANCIAMIENTO | PRESUPUESTO 2004 |
|---|---|---|
| 1.3 | Fuentes Financieras | 1,067,302,825 |
| | Disminución de Activos Financieros | |
| 1.3.1 | Disminución de la Inversión Financiera | 578,350,444 |
| 1.3.1.1 | Venta de Acciones y Participaciones de Capital | |
| 1.3.1.2 | Recuperación de Préstamos de Corto Plazo | |
| 1.3.1.3 | Venta de Títulos y Valores | 99,292,000 |
| 1.3.1.4 | Disminución de Otros Activos Financieros | 199,134,288 |
| 1.3.1.4.1 | - Disminución de Disponibilidades | 147,623,694 |
| 1.3.1.4.2 | - Disminución de Cuentas a Cobrar | 0 |
| 1.3.1.4.3 | - Disminución de Documentos a Cobrar | 51,510,594 |
| 1.3.1.4.4 | - Disminución de Act.Diferidos y Adel.Prov. y Contr. | |
| 1.3.1.6 | Recuperación de Préstamos de Largo Plazo | 279,924,156 |
| | Incremento de Pasivos | |
| 1.3.2 | Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos | 488,952,381 |
| 1.3.2.3.1 | - Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno | |
| 1.3.2.3.3 | - Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo | |
| 1.3.2.5 | - Incremento de Otros Pasivos | 98,372,907 |
| 1.3.2.5.1 | - Incremento de Cuentas a Pagar | 83,351,907 |
| 1.3.2.5.2 | - Incremento de Documentos a Pagar | 15,021,000 |
| 1.3.2.5.5 | - Incremento de Pasivos Diferidos | |
| 1.3.2.5.6 | - Incremento de Prev.,Provisiones y Reservas Técn. | |
| 1.3.2.8.1 | - Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno | 0 |
| 1.3.2.8.3 | - Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo | 390,579,474 |
| 1.3.3 | Incremento del Patrimonio | 0 |
| 1.3.3.1 | - Incremento del Capital | 0 |
| 1.3.3.2 | - Incremento de Reservas | |
| 1.3.3.3 | - Incremento de Resultados Acumulados | |
| | Superávit Financiero | 27,314,492 |
| | TOTAL FUENTES FINANCIERAS | 1,094,617,317 |
| 2.3 | Aplicaciones Financieras | 1,094,617,317 |
| | Incremento de Activos Financieros | |
| 2.3.1 | Inversión Financiera | 963,544,809 |
| 2.3.1.1 | - Aportes de Capital | 0 |
| 2.3.1.2 | - Concesión de Préstamos de Corto Plazo | 0 |
| 2.3.1.3 | - Adquisición de Títulos y Valores | 0 |
| 2.3.1.4 | - Incremento de Otros Activos Financieros | 125,687,400 |
| 2.3.1.4.1 | - Incremento de Disponibilidades | 0 |
| 2.3.1.4.2 | - Incremento de Cuentas a Cobrar | 0 |
| 2.3.1.4.3 | - Incremento de Documentos a Cobrar | 125,687,400 |
| 2.3.1.4.4 | - Incremento de Act.Diferidos y Ad. Prov. y Contr. | |
| 2.3.1.6 | - Concesión de Préstamos de Largo Plazo | 837,857,409 |
| | Disminución de Pasivos | |
| 2.3.2 | Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos | 131,072,508 |
| 2.3.2.3.1 | Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno | |
| 2.3.2.3.3 | Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo | |
| 2.3.2.5 | Disminución de Otros Pasivos | 69,519,891 |
| 2.3.2.5.1 | - Disminución de Cuentas a Pagar | 61,476,456 |
| 2.3.2.5.2 | - Disminución de Documentos a Pagar | 8,043,435 |
| 2.3.2.5.5 | - Disminución de Pasivos Diferidos | |
| 2.3.2.8.1 | Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno | 56,910,416.00 |
| 2.3.2.8.3 | Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo | 4,642,201 |
| 2.3.2.9.1 | Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo | |
| 2.3.2.9.2 | Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo | |
| 2.3.3 | Disminución del Patrimonio | 0 |
| 2.3.3.1 | - Disminución del Capital | |
| 2.3.3.2 | - Disminución de Reservas | |
| 2.3.3.3 | - Disminución de Resultados Acumulados | 0 |
| | Déficit Financiero | |
| | TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS | 1,094,617,317 |

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

PRESUPUESTO 2004 — ANEXO II
ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. — Cuadro C

DOTACION DE PERSONAL

| CONCEPTO | ESTIMADA CIERRE 2003 | EJERCICIO PROYECTADO (2004) ENERO | FEBRERO | MARZO | AL I TRIMESTRE | AL II TRIMESTRE | AL III TRIMESTRE | AL IV TRIMESTRE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PLANTA PERMANENTE | 136 | 138 | 140 | 144 | 144 | 154 | 154 | 154 |
| DIRECTIVOS | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 |
| CARGOS TECNICOS Y PROFESIONALES | 54 | 56 | 58 | 61 | 61 | 68 | 68 | 68 |
| ADMINISTRATIVOS | 66 | 66 | 66 | 67 | 67 | 70 | 70 | 70 |
| OBRERO Y MAESTRANZA | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 |
| | | | | | | | | |
| PLANTA TEMPORARIA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | | | | |
| TOTAL PLANTA DE PERSONAL | 136 | 138 | 140 | 144 | 144 | 154 | 154 | 154 |

Forma: E.P.IV.1

PRESUPUESTO 2004 — ANEXO II
ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. — Cuadro D

INVERSION REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO
- En Pesos -

| COD. | CONCEPTO | TOTAL GENERAL DE LA INVERSION REAL | A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS | FINANCIAMIENTO ASOCIADO: ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES | USO DEL CREDITO: PROVEEDORES Y CONTRATISTAS INTERNO | EXTERNO | TOTAL | INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNO | EXTERNO | TOTAL | A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | | | | | | 0 | | | 0 | |
| 411 | Tierras y Terrenos | | | | | | 0 | | | 0 | |
| 412 | Edificios e Instalaciones | 11,450,000 | 11,450,000 | | | | 0 | | | 0 | |
| 43 | Maquinaria y Equipo | 484,700 | 484,700 | | | | 0 | | | 0 | |
| 42 | Construcciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Proyectos en Ejecución | | | | | | 0 | | | 0 | |
| | Proyectos a Iniciar | | | | | | 0 | | | 0 | |
| | Otras Inversiones | | | | | | 0 | | | 0 | |
| | Gastos Capitalizables | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Mano de Obra | | | | | | 0 | | | 0 | |
| | Bienes y Servicios | | | | | | 0 | | | 0 | |
| | Otros | 0 | 0 | | | | 0 | | | 0 | |
| | Activos Intangibles | 2,388,300 | 2,388,300 | | | | 0 | | | 0 | |
| | TOTAL DE LA INVERSION REAL | 14,323,000 | 14,323,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |

Forma: E.P.V.2

PRESUPUESTO 2004 — ANEXO II
EMPRESA: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SA — Cuadro E

REMUNERACIONES
- En Pesos -

| CONCEPTO | ULTIMO ESTIMADO 2003 | PRESUPUESTO 2004 ENERO | FEBRERO | MARZO | PRIMER TRIMESTRE | SEGUNDO TRIMESTRE | TERCER TRIMESTRE | CUATRO TRIMESTRE | TOTAL ANUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| I. PLANTA PERMANENTE | 7,970,155 | 589,507 | 598,120 | 802,816 | 1,990,442 | 2,919,948 | 2,714,914 | 2,808,816 | 10,434,120 |
| 1) Salarios Básicos | 2,701,041 | 201,781 | 205,362 | 273,174 | 680,317 | 982,508 | 899,680 | 937,086 | 3,499,591 |
| 2) Adicionales de convenio | 881,725 | 65,869 | 67,038 | 89,175 | 222,082 | 320,729 | 293,691 | 305,902 | 1,142,404 |
| 3) Adicionales fuera de convenio | 1,481,344 | 109,640 | 111,603 | 148,794 | 370,037 | 535,769 | 490,343 | 510,858 | 1,907,006 |
| 4) Horas Extras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 5) Asignaciones familiares | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6) Obra Social | 318,012 | 26,000 | 34,300 | 47,619 | 107,919 | 152,292 | 158,269 | 162,220 | 580,700 |
| 7) Bonificación extraordinaria | 209,020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 100,000 | 50,000 | 0 | 150,000 |
| 8) Contribuciones Patronales | 857,069 | 62,800 | 62,200 | 83,070 | 208,070 | 298,720 | 273,570 | 289,330 | 1,069,690 |
| 9) Sueldo Anual Complementario | 409,046 | 31,400 | 30,300 | 42,580 | 104,280 | 152,860 | 140,250 | 175,240 | 572,630 |
| 10) Otras Remuneraciones | 449,318 | 31,317 | 31,317 | 32,417 | 95,050 | 112,250 | 142,250 | 140,250 | 489,800 |
| 11) Otros Gastos en Personal | 663,580 | 60,700 | 56,000 | 85,987 | 202,687 | 264,820 | 266,862 | 287,931 | 1,022,300 |
| 12) Remun. en Moneda Extranjera | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | | | | | |
| II. PLANTA TEMPORARIA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1) Salarios Básicos | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 2) Adicionales de convenio | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 3) Adicionales fuera de convenio | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 4) Horas Extras | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 5) Asignaciones familiares | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 6) Obra Social | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 7) Bonificación extraordinaria | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 8) Contribuciones Patronales | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 9) Sueldo Anual Complementario | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 10) Otras Remuneraciones | 0 | | | | 0 | | | | 0 |
| 11) Otros Gastos en Personal | | | | | 0 | | | | 0 |
| 12) Remun. en Moneda Extranjera | | | | | 0 | | | | 0 |
| TOTALES | 7,970,155 | 589,507 | 598,120 | 802,816 | 1,990,442 | 2,919,948 | 2,714,914 | 2,808,816 | 10,434,120 |

Forma: E.P.II.2

PRESUPUESTO 2004 — ANEXO II
ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. — Cuadro B

PRESUPUESTO DE CAJA
- En Pesos -

| DENOMINACION | MESES ENERO | FEBRERO | MARZO | TRIMESTRES PRIMERO | SEGUNDO | TERCERO | CUARTO | TOTAL AÑO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES | 203,791,204 | 209,415,100 | 216,959,389 | 203,791,204 | 167,641,240 | 120,104,117 | 49,680,424 | 203,791,204 |
| INGRESOS | 15,078,596 | 13,270,339 | 12,728,206 | 41,077,141 | 205,817,661 | 177,533,861 | 396,877,561 | 821,306,224 |
| - INGRESOS DE OPERACION (NETOS) | 4,069,596 | 1,995,382 | 3,050,412 | 9,115,390 | 14,659,312 | 9,125,538 | 18,610,354 | 51,510,594 |
| - IMPUESTOS RETENIDOS | | | | 0 | | | | 0 |
| - APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PUBLICO | | | | 0 | | | | 0 |
| - APORTES Y TRANSFER. DEL SECTOR PRIVADO | | | | 0 | | | | 0 |
| - VENTA DE BIENES DE USO Y ACT. INTANGIBLES | | | | 0 | | | 0 | 0 |
| - VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS | 0 | 0 | 0 | 0 | 99,292,000 | 0 | 0 | 99,292,000 |
| - OBTENCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO | | | | 0 | | | | 0 |
| - OBTENCION DE PRESTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 0 | 0 | 0 | 0 | 45,838,375 | 115,126,005 | 229,615,094 | 390,579,474 |
| - INGRESOS DIFERIDOS | 11,009,000 | 11,274,957 | 9,677,794 | 31,961,751 | 46,027,974 | 53,282,318 | 148,652,113 | 279,924,156 |
| - OTROS INGRESOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| SALDO INICIAL + INGRESOS | 218,869,800 | 222,685,439 | 229,687,595 | 244,868,345 | 373,458,901 | 297,637,978 | 446,557,985 | 1,025,097,428 |
| EGRESOS | 9,454,700 | 5,726,050 | 62,046,355 | 77,227,105 | 253,354,784 | 247,957,554 | 390,390,475 | 968,929,918 |
| - EGRESOS DE OPERACION | 1,188,100 | 1,095,900 | 1,564,219 | 3,848,219 | 5,329,931 | 5,461,656 | 5,060,913 | 19,700,719 |
| 1 - PERSONAL | 678,100 | 566,800 | 757,875 | 2,002,775 | 2,901,576 | 2,472,301 | 2,898,501 | 10,275,153 |
| 2 - BIENES Y SERVICIOS | 430,900 | 456,200 | 702,406 | 1,589,506 | 2,177,714 | 1,988,097 | 1,958,412 | 7,713,729 |
| 3 - OTROS GASTOS DE OPERACION | 79,100 | 72,900 | 103,938 | 255,938 | 250,641 | 1,001,258 | 204,000 | 1,711,837 |
| 4 - DEPOSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS | | | | 0 | | | | 0 |
| - INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS | | | 1,266,295 | 1,266,295 | 2,104,623 | 1,278,193 | 3,394,324 | 8,043,435 |
| - INVERSION EN BS.DE USO Y ACT.INTANGIBLES | 12,500 | 108,000 | 204,469 | 324,969 | 10,122,098 | 3,896,468 | 100,000 | 14,443,535 |
| - INVERSION FINANCIERA | 5,865,400 | 4,385,250 | 45,450,193 | 55,700,843 | 210,642,330 | 220,611,298 | 350,902,938 | 837,857,409 |
| - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO | | | | 0 | | | | 0 |
| - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO (PORCION CIRCULANTE) | 2,261,000 | | 13,300,779 | 15,561,779 | | 15,990,839 | 30,000,000 | 61,552,618 |
| - OTROS EGRESOS | 127,700 | 136,900 | 260,400 | 525,000 | 25,155,802 | 719,100 | 932,300 | 27,332,202 |
| SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES | 209,415,100 | 216,959,389 | 167,641,240 | 167,641,240 | 120,104,117 | 49,680,424 | 56,167,510 | 56,167,510 |

Forma: E.P.VII.9

---

## SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

**Decreto 2052/2004**

**Desígnase Director Nacional de Asistencia, FE I, Nivel A, Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.**

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente N° 196/03 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 993/91 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 602 del 14 de marzo de 2003, la Resolución Conjunta S.S.G.P N° 34 y SE.DRO.NAR. N° 231 del 4 de abril de 2003 y la Resolución SE.DRO.NAR. N° 517 del 28 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Resolución ex-S.F.P. N° 481/94 se sancionó el Manual de Normas que regula el

Sistema de Selección de Personal para cargos simples del SI.NA.PA.

Que por Resolución Conjunta S.S.G.P. N° 34 y SE.DRO.NAR. N° 231 del 4 de abril de 2003 se designaron a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director Nacional de Asistencia con Función Ejecutiva, Nivel I- de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicho Organo de Selección, mediante Acta N° 6 de fecha 1 de octubre de 2003, eleva al titular del citado Organismo el Orden de Mérito Provisorio de los candidatos preseleccionados.

Que a su vez el titular del Organismo en cuestión ha elegido, mediante Resolución N° 517 del 28 de diciembre de 2004, a quien reúne acabadamente los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo concursado, recayendo la elección en la persona de Camilo VERRUNO.

Que, en consecuencia, corresponde acoger favorablemente la propuesta elevada y proceder a su designación a partir de la fecha del presente.

Que el agente mencionado desempeña dicho cargo en forma transitoria e ininterrumpida, desde su designación dispuesta por el Decreto N° 602/03.

Que, en la presente instancia, dado que el plazo de la designación transitoria se encuentra vencido, resulta necesario, a fin de sanear la situación planteada, dar por prorrogada dicha designación desde su vencimiento hasta la fecha del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el Decreto N° 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el Ambito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 14° de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogado, desde su vencimiento y hasta la fecha del presente decreto, el término de la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 602/03 del Doctor Camilo VERRUNO (D.N.I. N° 4.530.372), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ASISTENCIA, FE I, Nivel A, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71°, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 2°** — Desígnase, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ASISTENCIA, FE I, Nivel A, Grado 0 —Agrupamiento General Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor Camilo VERRUNO (D.N.I. N° 4.530.372), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 25.827.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el presente ejercicio.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

**Decreto 2053/2004**

**Ratifícase al Presidente y desígnanse funcionarios en la Planta Permanente del citado Instituto, entidad autárquica del ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.**

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente N° 311-000035/2003-7 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 25.827, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, sus modificatorios y complementarios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 56 de fecha 8 de enero de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1280 de fecha 23 de mayo de 2003, la Resolución Conjunta N° 22 de fecha 24 de octubre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y la Resolución N° A.3 - D.N. de fecha 29 de enero de 2003 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995, por las referidas actuaciones se han llevado a cabo los procesos de selección de candidatos para cargos con funciones ejecutivas en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según convocatoria efectuada mediante la Resolución N° A.3 - D.N. de fecha 29 de enero de 2003 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y con la intervención del Comité de Selección designado mediante la Resolución Conjunta N° 22 de fecha 24 de octubre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación o asignación de funciones en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por las Notas Nros. SP 318 de fecha 14 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 136 - D.N. de fecha 14 de abril de 2003 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de la misma Secretaría, las autoridades competentes han seleccionado, de las respectivas ternas de candidatos elevadas por el Comité de Selección para cada cargo, a los postulantes cuya designación se propone.

Que si bien la totalidad de éstos revistan actualmente como agentes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en algunos de los casos la presente medida implica la cobertura de cargos vacantes, siendo ello procedente como excepción de acuerdo con lo establecido por los Artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827.

Que asimismo, en virtud de lo expresado precedentemente, en el presente caso no es de aplicación lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 1280 de fecha 23 de mayo de 2003 se designó a cargo de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA al Ingeniero Agrónomo D. Enrique Luis THOMAS (M.I. N° 11.902.667), quien en el presente es nombrado como Subgerente Operativo, correspondiendo, en consecuencia, ratificar aquella designación temporaria, la que estará sujeta a las previsiones del Artículo 5° del Capítulo I del Decreto N° 8566 de fecha 22 de setiembre de 1961 que impide la acumulación de asignaciones.

Que el presente acto no implica un incremento en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los funcionarios que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, en los cargos, niveles escalafonarios y niveles de función ejecutiva que se consignan en el mismo.

**Art. 2°** — Ratifícase al Ingeniero Agrónomo D. Enrique Luis THOMAS (M.I. N° 11.902.667) a cargo de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA con los alcances previstos en el Decreto N° 1280 de fecha 23 de mayo de 2003 y sujeto a las previsiones del Artículo 5° del Capítulo I del Decreto N° 8566 de fecha 22 de setiembre de 1961.

**Art. 3°** — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827, a los efectos de proceder a la cobertura de los cargos consignados en el Anexo del presente decreto.

**Art. 4°** — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, se imputará a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, Entidad 609 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Finalidad 4, Función 6, Inciso 1 - Gastos en Personal, Partida Principal 1, Partida Parcial 7.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

GERENTE DE FISCALIZACION

Nivel A - Función Ejecutiva II

Ingeniero Agrónomo D. Kevin Roger Iván CAILLET BOIS - M.I. N° 6.252.282

SUBGERENTE DE PLANIFICACION

Nivel B - Función Ejecutiva IV

Enólogo D. Daniel Ignacio SIRAGUSA - M.I. N° 11.264.821

SUBGERENTE OPERATIVO

Nivel B - Función Ejecutiva IV

Ingeniero Agrónomo D. Enrique Luis THOMAS - M.I. N° 11.902.667

SUBGERENTE DE NORMALIZACION Y FISCALIZACION ANALITICA

Nivel B - Función Ejecutiva IV

Licenciado D. Héctor Ricardo BEARDSHAW - M.I. N° 6.900.978

SUBGERENTE DE INVESTIGACION PARA LA FISCALIZACION

Nivel B - Función Ejecutiva IV

Licenciado D. Raúl Horacio GUIÑAZU - M.I. N° 7.662.345

SUBGERENTE DE ESTADISTICAS Y ASUNTOS TECNICOS INTERNACIONALES

Nivel B - Función Ejecutiva IV

Ingeniera Agrónoma Da. Cristina Silvia PANDOLFI - M.I. N° 5.438.517

JEFE UNIDAD DE PRESUPUESTO Y GESTION ADMINISTRATIVA

Nivel B - Función Ejecutiva IV

Contadora Pública Nacional Da. María Esther SEGOVIA - M.I. N° 5.975.420

JEFE UNIDAD DE REGISTROS Y RECURSOS HUMANOS

Nivel B - Función Ejecutiva IV

Contador Público Nacional D. Jorge Emilio Rafael BECERRA - M.I. N° 14.628.497

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES

**Decreto 36/2005**

**Dase por incluido, con carácter de excepción, al vicepresidente 1º de la ex Unidad Administrativa de la citada Secretaría en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, por el período correspondiente al ejercicio del mencionado cargo.**

Bs. As., 24/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0254792/03 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, 625 de fecha 21 de agosto de 2003, 1094 de fecha 20 de noviembre de 2003, 721 de fecha 11 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 1094 de fecha 20 de noviembre de 2003, se designó como Vicepresidente 1° de la ex UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Señor D. Néstor Osvaldo PEÑA (D.N.I. N° 7.812.587).

Que el mencionado funcionario acreditó su domicilio en la Provincia de SANTA CRUZ, por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio.

Que el funcionario nombrado en el considerando anterior no se desempeñó en uno de los cargos a los que se refiere el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios; no obstante ello, en razón de la importancia de las tareas que desempeñó, corresponde asignarle dicho beneficio.

Que conforme las constancias agregadas en las actuaciones mencionadas en el Visto, en relación con la concesión del beneficio de desarraigo de que se trata, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha expresado que queda a criterio del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el dictado de un decreto de excepción que autorice el pago de la compensación por desarraigo al Vicepresidente 1° de la ex UNIDAD ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por conducto del Decreto N° 721/04 se suprimió la referida ex UNIDAD ADMINISTRATIVA en la cual el interesado se desempeñaba, consignándose en el Artículo 15 de aquella norma que tal supresión comenzaría a regir a partir de la constitución y puesta en funcionamiento del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., circunstancia que ya ha acaecido.

Que a pesar de que la mencionada ex UNIDAD ADMINISTRATIVA ha quedado en la actualidad suprimida, el trámite para el otorgamiento del beneficio de desarraigo del causante en tanto integrante de dicha ex Unidad, fue iniciado en tiempo y forma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por incluido, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, al Vicepresidente 1° de la ex UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Señor D. Néstor Osvaldo PEÑA (D.N.I. N° 7.812.587), por el período correspondiente al ejercicio del mencionado cargo, a partir de la fecha de posesión del mismo y hasta la disolución de la citada ex UNIDAD ADMINISTRATIVA.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

## SECRETARIA DE TURISMO

**Decreto 60/2005**

**Desígnase Subsecretario.**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase al señor D. Daniel Pablo AGUILERA (D.N.I. N° 12.549.990) en la función de Subsecretario de Turismo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## HOMENAJES

**Decreto 61/2005**

**Declárase a 2005 como el "Año de homenaje a Antonio Berni".**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO el Expediente Nº 32/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de mayo de 2005 se conmemora el centenario del nacimiento del Maestro de la pintura Antonio BERNI.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera un deber concientizar a la población acerca de la importancia que reviste para el país valorizar su cultura y que se encuentre representada a través de creadores excepcionales que contribuyen a definir nuestra identidad.

Que seguramente la figura de Antonio BERNI es ejemplar para estas aspiraciones que, canalizadas por vía oficial, se difundirían ampliamente a la ciudadanía.

Que la elección de BERNI como Maestro de la Pintura Moderna en la Argentina, está sobradamente justificada por la extraordinaria trayectoria del artista.

Que a partir de la década del '30 hasta fines del '70, ha protagonizado las mayores empresas de creatividad, no sólo en nuestro país, sino en Latinoamérica y en el arte del siglo XX en general.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase al año 2005 como el "Año de homenaje a Antonio BERNI".

**Art. 2º** — Dispónese que a partir del 1º de enero de 2005, toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho un sello con la leyenda "2005 – Año de homenaje a Antonio Berni".

**Art. 3º** — En orden a lo establecido en el artículo 1º del presente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL auspiciará actividades tales como actos, seminarios, conferencias y programas educativos, que contribuyan a la difusión en el país de la historia de Antonio BERNI, para valorizar a los creadores excepcionales que contribuyeron a la creación de nuestra identidad cultural.

**Art. 4º** — Instrúyase a las dependencias de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, con competencia específica en materia cultural, a priorizar la promoción de las actividades previstas en el artículo 3º del presente, en el cumplimiento de sus objetivos para el año 2005.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 62/2005**

**Asígnanse transitoriamente funciones de Jefatura en las Direcciones Generales de Administración, de Asuntos Jurídicos y de Presupuesto.**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 21 del 15 de abril de 2002, la Resolución Nº 44 del 20 de enero de 2003 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, su modificatoria MD Nº 747 del 4 de agosto de 2004, y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 21/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA donde quedaron definidas las unidades orgánicas correspondientes al primer nivel de apertura estructural.

Que mediante Resolución MD Nº 44/03 se aprobaron las aperturas inferiores a nivel de Departamento y División de la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Resolución MD Nº 747/04 se modificó el Anexo III – Dotación de la Resolución MD Nº 44/04.

Que a fin de permitir el normal desenvolvimiento del Departamento Contabilidad y Presupuesto y de la División Presupuesto de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, del Departamento de Dictámenes de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y del Departamento de Gestión Presupuestaria de la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO resulta necesario realizar la asignación de funciones de jefatura, a los funcionarios que revistan en la planta permanente de dicho Ministerio, en el máximo nivel de las dotaciones asignadas a esas unidades organizativas y que reúnen el perfil requerido para tales puestos.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Asígnanse transitoriamente funciones de Jefatura a los agentes que se consignan en el Anexo I del presente decreto, en los cargos que se detallan en el mismo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA

- SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTION PRESUPUESTARIA

SRA. MARIANGELES REQUEJO – NIVEL C – GRADO 5 – DNI. Nº 22.080.396

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DICTAMENES

DRA. ANDREA CECILIA TACCHI – NIVEL B – GRADO 6 – DNI. Nº 14.222.967

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

JEFE DE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

D. OSVALDO ADOLFO MOREIRA – NIVEL B – GRADO 2 – DNI. Nº 4.301.781

JEFE DE DIVISION PRESUPUESTO

SRA. ALICIA BEATRIZ ROMERO – NIVEL C – GRADO 6 – DNI. Nº 6.259.849

## BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**Decreto 63/2005**

**Desígnase Director.**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Escribano D. Eduardo Federico CABALLERO LASCALEA (M.I. Nº 4.526.174), por el período de ley que vence el 24 de enero de 2008.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

## ZONAS FRANCAS

**Decreto 64/2005**

**Desaféctanse determinadas parcelas, ubicadas en el Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, del Anexo I del Decreto Nº 952/99 e incorpórase al mismo un inmueble, de propiedad del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca cedido en comodato al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0228576/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Provincia de BUENOS AIRES han convenido, con fecha 25 de noviembre de 1996, implementar la Zona Franca creada en el Puerto de Bahía Blanca por la Ley N° 84 del 9 de junio de 1856, dictada por el entonces Estado de BUENOS AIRES.

Que la cláusula tercera de dicho Convenio señala que la ubicación y límites de la Zona Franca en cuestión será determinada a propuesta de la Comisión de Evaluación y Selección, de conformidad con el Artículo 37 de la Ley N° 24.331, dentro de los límites del Estuario de Bahía Blanca.

Que asimismo la mencionada cláusula señala que la demarcación definitiva de dicha área deberá ser establecida por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL y por una ley provincial.

Que la cláusula sexta del citado Convenio establece que el mismo será de aplicación a partir de su ratificación por parte de la Honorable Legislatura de la Provincia de BUENOS AIRES, verificándose su cumplimiento a través de la Ley N° 11.940 de dicho Estado Provincial.

Que consecuentemente con ello, la Comisión de Evaluación y Selección ha procedido a localizar la Zona Franca, ubicando un Area Principal en el Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales, y un Area Anexa ubicada en el Municipio de Bahía Blanca, ambas ubicadas en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto N° 952 del 30 de agosto de 1999, se estableció la localización

de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, Provincia de BUENOS AIRES en los predios cuya demarcación definitiva y denominación catastral se señalan en el Anexo I que forma parte del mencionado decreto.

Que el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales encomendó a la Autoridad Cartográfica Provincial, Dirección de Geodesia del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, la mensura de la Parcela 456 de la Circunscripción VI del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, incluida en el Anexo I, Area Principal, del Decreto N° 952/99.

Que de la planimetría realizada surge que en las Parcelas 456 d y 456 h funciona una planta de almacenaje y bombeo de petróleo, propiedad de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA y la terminal ferroviaria necesaria para el desenvolvimiento de las actividades específicas de dicha planta, inescindibles operativamente una de otra.

Que en función de los hechos físicos preexistentes que determinan las instalaciones de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA, surge la necesidad de adecuar lo inicialmente establecido en el Decreto N° 952/99 y proceder a desafectar las mencionadas parcelas.

Que además, conforme a lo establecido en el Artículo 14, inciso c) de la Ley N° 24.331, el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, procedió a realizar el llamado a licitación pública, nacional e internacional, para la concesión de la explotación de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

Que en la oferta económica presentada por la Unión Transitoria de Empresas, integrada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, Industrias y Otros Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Punta Alta Limitada, se ofreció a ceder en comodato tierras pertenecientes al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, que son más aptas para el emprendimiento a realizar en el Area Operativa II y solicitó al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, realizar las gestiones necesarias para su incorporación en el Decreto N° 952/99.

Que por lo señalado resulta conveniente modificar el Anexo I del Decreto N° 952/99, desafectando las Parcelas 456 d y 456 h del Area Principal e incorporando las parcelas identificadas como Circunscripción III, Sección C, Manzanas 219, 220, 231 y 232, Partidas 66.468-2 y 72.036-1 al Area Anexa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en la cláusula tercera del Convenio suscripto entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Provincia de BUENOS AIRES el 25 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

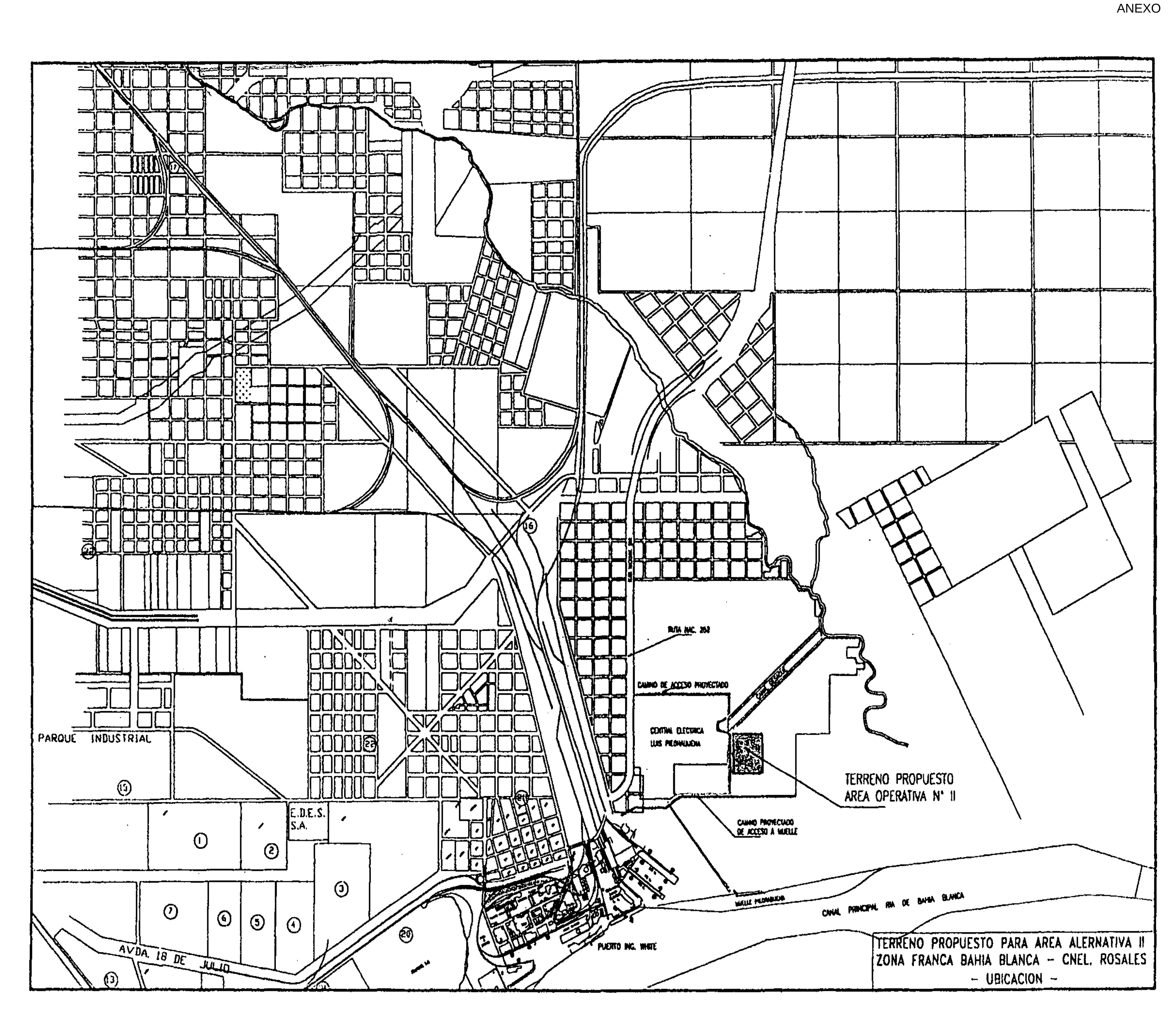
**Artículo 1°** — Desaféctanse del Area Principal del Anexo I del Decreto N° 952 del 30 de agosto de 1999 las Parcelas 456 d y 456 h, ubicadas en el Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, donde se encuentra la planta de almacenaje y bombeo de petróleo y sus obras complementarias, pertenecientes a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA, que engloban una superficie total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS (156 Has.), VEINTITRES AREAS (23 As.) y OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS (82,58 Cas.).

**Art. 2°** — Incorpórase al Area Anexa del Anexo I del Decreto N° 952/99, el inmueble, de propiedad del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, cedido en comodato al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, identificado catastralmente como Circunscripción III, Sección C, Manzanas 219, 220, 231 y 232, Partidas 66.468-2 y 72.036-1, con una superficie total de SESENTA MIL DOS CON VEINTICINCO METROS CUADRADOS (60.002,25 $m^2$), que como Anexo forma parte del presente decreto.

**Art. 3°** — La presente medida tendrá vigencia a partir de su ratificación por parte de la Honorable Legislatura de la Provincia de BUENOS AIRES.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO





Administración Federal de Ingresos Públicos

## IMPUESTOS

Resolución General 1824

**Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase al contribuyente que se detalla seguidamente:

"30-70889578-0 GALLETITAS ARCOR S.A."

2. Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-54045994-7 CAJA DE CREDITO UNIVERSO COOPERATIVA LIMITADA"

**Art. 2°** — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica a continuación:

- Elimínanse a los responsables que se detallan seguidamente:

"30-52787612-1 COOPERATIVA AGRICOLA COLONIA CHOELE CHOEL LTDA."

"30-51165293-2 ESTABLECIMIENTO FRUTICOLA COSTANTINO HNOS SRL"

"30-62735065-8 TRANSA S.A."

**Art. 3°** — Modifícase el Anexo V de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General N° 1126—, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase al responsable que se detalla seguidamente:

"33-70837439-9 RIO ALARA S.A."

**Art. 4°** — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de marzo de 2005, inclusive.

**Art. 5°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

## OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1825

**Procedimiento. Vencimientos producidos los días 13 y 14 de diciembre de 2004. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Contribuyentes y responsables inscriptos en jurisdicción de la Agencia Venado Tuerto.**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO los vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el principio de incendio que afectó las instalaciones de la Agencia Venado Tuerto, pudo haber imposibilitado a determinados contribuyentes y responsables inscritos en dicha jurisdicción, cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso de pago, correspondientes a los impuestos y recursos de la seguridad social, cuyos vencimientos operaron los días 13 y 14 de diciembre de 2004.

Que por lo expuesto, se entiende razonable contemplar la situación descrita, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso de pago, de los impuestos y recursos de la seguridad social a cargo de los contribuyentes y responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias, inscritos en jurisdicción de la Agencia Venado Tuerto, con vencimientos fijados para los días 13 y 14 de diciembre de 2004, se considerarán cumplidas en término siempre que se hayan efectivizado hasta el día 15 de diciembre de 2004, inclusive.

**Art. 2°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción

## COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 40/2005

**Acéptase la renuncia de un Director.**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO la renuncia presentada por el Escribano D. Eduardo Federico CABALLERO LASCALEA al cargo de Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Acéptase la renuncia presentada por el Escribano D. Eduardo Federico CABALLERO LASCALEA (M.I. N° 4.526,174) al cargo de Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



Dirección General Impositiva

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 5/2005

**Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Rosario II, y

CONSIDERANDO:

Que atento las necesidades funcionales de la Dirección Regional mencionada en el VISTO, resulta aconsejable designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa Dirección Regional, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Designar a los abogados María Cecilia SANCHEZ WUST (D.N.I. N° 24.675.416 - Legajo N° 64.033/76), Valeria Paula ROMAGNOLI (D.N.I. N° 26.114.389 - Legajo N° 64.031/49), Roxana Andrea IBARRA (D.N.I. N° 27.420.986 - Legajo N° 64.010/11), María Milagros ROIBON (D.N.I. N° 25.453.719 - Legajo N° 64.030/35), Marcelo Gabriel PETRUZZI (D.N.I. N° 26.999.622 - Legajo N° 64.028/17) y Sebastián Roque Jesús FRANCO (D.N.I. N° 25.017.304 - Legajo N° 64.002/21), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

**Art. 2°** — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

**Art. 3°** — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Rosario II.

**Art. 4°** — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Dirección General Impositiva

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 6/2005

**Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que atento las necesidades funcionales de la Dirección Regional mencionada en el VISTO, resulta aconsejable designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa Dirección Regional, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Designar a los abogados Sandra Graciela VALVERDE (D.N.I. N° 16.553.740 - Legajo N° 32.431/49), Marcela Andrea CHIAPPE (D.N.I. N° 21.406.671 - Legajo N° 37.298/18), Roxana Karina GARCIA (D.N.I. N° 21.081.208 - Legajo N° 34.857/90), Silvia Gabriela TRAMONTIN (D.N.I. N° 18.304.814 - Legajo N° 33.292/02) y Carlos Santiago URE (D.N.I. N° 22.548.730 - Legajo N° 39.069/95), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

**Art. 2°** — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

**Art. 3°** — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Neuquén.

**Art. 4°** — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 470.767

**Dirección General Impositiva**

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 7/2005**

**Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que atento las necesidades funcionales de la Dirección Regional mencionada en el VISTO, resulta aconsejable designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa Dirección Regional, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Designar al abogado Fernando Angel GAGLIETTO (D.N.I. N° 13.508.755 - Legajo N° 95.148/86), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

**Art. 2º** — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

**Art. 3°** — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Paraná.

**Art. 4°** — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 470.768

**Dirección General Impositiva**

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 8/2005**

**Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Salta, y

CONSIDERANDO:

Que atento las necesidades funcionales de la Dirección Regional mencionada en el VISTO, resulta aconsejable designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa Dirección Regional, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Designar a la abogada Carmen Noemí CRAUZAS (Legajo N° 26.069/52 - D.N.I. N° 13.550.692), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

**Art. 2º** — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

**Art. 3º** — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Salta.

**Art. 4º** — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 470.765

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 54/2005**

**Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional Rosario II, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Rosario II ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los abogados María Cecilia SANCHEZ WUST

(D.N.I. N° 24.675.416 - Legajo N° 64.033/76), Valeria Paula ROMAGNOLI (D.N.I. N° 26.114.389 - Legajo N° 64.031/49), Roxana Andrea IBARRA (D.N.I. N° 27.420.986 - Legajo N° 64.010/11), María Milagros ROIBON (D.N.I. N° 25.453.719 - Legajo N° 64.030/35), Marcelo Gabriel PETRUZZI (D.N.I. N° 26.999.622 - Legajo N° 64.028/17) y Sebastián Roque Jesús FRANCO (D.N.I. N° 25.017.304 - Legajo N° 64.002/21), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 470.766

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 55/2005**

**Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP), las necesidades funcionales de la Dirección Regional Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO, se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Neuquén ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1°** — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los abogados Sandra Graciela VALVERDE (D.N.I. N° 16.553.740 - Legajo N° 32.431/49), Marcela Andrea CHIAPPE (D.N.I. N° 21.406.671 - Legajo N° 37.298/18), Roxana Karina GARCIA (D.N.I. N° 21.081.208 - Legajo N° 34.857/90), Silvia Gabriela TRAMONTIN (D.N.I. N° 18.304.814 - Legajo N° 33.292/02) y Carlos Santiago URE (D.N.I. N° 22.548.730 - Legajo N° 39.069/95), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 470.772

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 56/2005**

**Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO, se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Paraná ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1°** — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) al abogado Fernando Angel GAGLIETTO (Legajo N° 95.148/86 - D.N.I. N° 13.508.755), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 470.775

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 57/2005**

**Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).**

Bs. As, 31/1/2005

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional Salta, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO, se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Salta ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1°** — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a la abogada Carmen Noemí CRAUZAS (Legajo N° 26.069/52 – D.N.I. N° 13.550.692), facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 470.770



## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**NOTA:** *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE TURISMO**

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**SINAPA (Dto. 993/91 – TO 1995)**

Respecto de la convocatoria publicada el día 30/12/2004, para los procesos de selección de cargos con funciones ejecutivas, se amplía la información suministrada respecto del Comité de Selección:

COMITE DE SELECCION

Lic. Jorge Luis CAJAL

Lic. Guillermo Jorge GILES

Dra. Eugenia María MARQUEZ

Lic. Sergio Gustavo RODRIGUEZ

Ing. Agr. Fernando VILELLA

Participan, además, el Director Nacional de Interior de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, D. Martín M. RODRIGUEZ, el Director de Recursos Humanos y Capacitación de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Lic. Pablo D'ALESSANDRO, y veedores del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN).

Se prorroga la inscripción de todos los cargos publicados el 30/12/2004 hasta el 11 de febrero de 2005.
MARCOS A. VIDAL, Encargado de Almacenes y Suministros.

e. 2/2 Nº 470.746 v. 2/2/2005




**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 30.351 del 27/1/2005**

**Expediente Nº 45.944**

**Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios**

**SINTESIS:**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "27" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" a DELOITTE, HASKINS & SELLS.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel Baelo, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 2/2 Nº 470.641 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

**Resolución Nº 1/2005**

Bs. As., 5/1/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0157542/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0157548/2004 ambos del Registro de. la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SEED GENETICS AUSTRALIA PTY. LTD., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Juan José CARRERAS, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de alfalfa SUPERSEQUEL y SUPERSIRIVER en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2004, según, Acta Nº 319, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de alfalfa SUPERSEQUEL y SUPERSIRIVER, solicitada por la empresa SEED GENETICS AUSTRALIA PTY. LTD., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Juan José CARRERAS.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, Presidente Instituto Nacional de Semillas.

e. 2/2 Nº 65.993 v. 2/2/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**ACTA Nº 747**

**Resolución ENRE Nº 54/2004**

**Expediente ENRE Nº 16834/2004**

Buenos Aires, 27/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de dos electroductos subterráneos en simple terna de 132 kV de la Subestación "Melo" con 2 transformadores de 80 MVA de 132/13,2 kV. a realizarse el día 2 de Marzo de 2005, a las 16:30 horas, en Avenida Madero Nº 1020, piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 030/2004). 2.- Instruir a EDENOR S.A. a que presente, cinco (5) días antes de la realización de la Audiencia Pública, la autorización Municipal correspondiente para la realización de la obra. 3.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011 4510-4659) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar /011 4510-4638) y/o, Dra. Irene Sörenson (isorenson@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4644), indistintamente. 4.- Notifíquese a EDENOR S.A., al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a las Asociaciones de Usuarios. 5.- Publicar la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación Nacional. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta, en Avenida Madero Nº 1020, piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 2/2 Nº 470.643 v. 2/2/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 47/2004**

**ACTA Nº 747**

**Expediente ENRE Nº 16139/04**

Buenos Aires, 27/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Establecer que las empresas "TRANSENER S.A."; "TRANSNOA S.A."; "TRANSNEA S.A."; "DISTROCUYO S.A."; "TRANSPA S.A."; "TRANSBA S.A." "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; "TRANSCOMAHUE S.A."; "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN"; "EDENOR. S.A."; "EDESUR S.A." Y "EDELAP S.A." deberán presentar la información que se detalla en el Anexo a la presente Resolución. 2.- Determinar que la información detallada en el Anexo deberá ser presentada trimestralmente y por primera vez en el plazo de 30 días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente Resolución; y que toda modificación que se registre en la información presentada entre los períodos establecidos, deberá ser informado al ENRE en el término de treinta (30) días hábiles administrativos de producida la misma, adjuntando la documentación que correspondiere. 3.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.; "TRANSNOA S.A."; "TRANSNEA S.A."; "DISTROCUYO S.A."; "TRANSPA S.A."; "TRANSBA S.A."; "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; "TRANSCOMAHUE S.A."; "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN"; "EDENOR. S.A."; "EDESUR S.A."; "EDELAP S.A." y a "CAMMESA". Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal, tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/2 Nº 470.644 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 34/2005**

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0012149/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO OLAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA (COOPELECTRIC).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MOLINO OLAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la Avda. Circunvalación Este 5182 del Parque Industrial de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA (COOPELECTRIC) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARIA (COOPELECTRIC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 2/2 Nº 470.586 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 35/2005**

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0012154/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su supermercado denominado VEA 17, ubicado en la localidad de RIVADAVIA, Provincia de MENDOZA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de DISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado VEA 17 ubicado en Lavalle 946 de la localidad de RIVADAVIA, Provincia de MENDOZA a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 2/2 Nº 470.588 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 36/2005**

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0013350/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que una de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

INGRESO

| RAZON SOCIAL | DIRECCION DEL SUMINISTRO | LOCALIDAD | GENERADOR / COMERCIALIZADOR |
|---|---|---|---|
| MATERIAL FERROVIARIO S.A. | Av. Gral Savio 4509 | FERREYRA (CORDOBA) | C.T. SORRENTO |

REINGRESO

| RAZON SOCIAL | DIRECCION DEL SUMINISTRO | LOCALIDAD | GENERADOR / COMERCIALIZADOR |
|---|---|---|---|
| LIBERTAD S.A. (Ruta 9) | Asturias 3250 – Bº San Pablo | CIUDAD DE CORDOBA | H. LOS NIHUILES |

e. 2/2 Nº 470.591 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 37/2005**

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0013362/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa URATAN S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de URATAN S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la Ruta Nacional 74, Nº de puerta 1191 de la localidad de VICHIGASTA, Provincia de LA RIOJA, a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 2/2 Nº 470.560 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 38/2005**

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0013118/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISCO S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de varios de sus supermercados ubicados en la ciudad de GENERAL SAN MARTIN, Provincia de MENDOZA, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que los puntos de suministro de los supermercados listados en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada uno de sus establecimientos, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A. (EDESTESA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a los supermercados ubicados en la ciudad de GENERAL SAN MARTIN, Provincia de MENDOZA pertenecientes a la firma DISCO S.A. que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A. (EDESTESA) deberá prestar a la firma citada cuyo reingreso se autoriza por el presente acto en los puntos de suministro indicados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contratos con aquél y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A. (EDESTESA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

PUNTOS DE SUMINISTRO DE LA EMPRESA DISCO S.A. QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN LA CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A. (EDESTESA)

GENERADOR: CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.

| DENOMINACION DEL PUNTO DE SUMINISTRO | DIRECCION DEL SUMINISTRO | LOCALIDAD |
|---|---|---|
| VEA 15 | San Lorenzo 31 | GRAL. SAN MARTIN (Mendoza) |
| VEA 32 | Tropero Sosa y Alem | GRAL. SAN MARTIN (Mendoza) |

e. 2/2 Nº 470.561 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 39/2005**

Bs. As., 27/1/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0013127/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A., ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 del 23 de diciembre de 2004.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en Calle 113 entre 3 y 5 del Parque Industrial Norte de la Ciudad de SAN LUIS, a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 2/2 Nº 470.563 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

### Resolución Nº 40/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0012189/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LIBERTAD S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Hipermercado Tucumán II, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. (EDET).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de LIBERTAD S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Hipermercado Tucumán II ubicado en Emilio Castelar esq. Suipacha de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. (EDET) deberá prestar al nuevo agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. (EDET), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 2/2 Nº 470.568 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

### Resolución Nº 42/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0303176/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO PANAMERICANO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento METAN como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MOLINO PANAMERICANO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento METAN ubicado en Ruta 34 Km 1457 Parque Industrial, de la localidad de METAN, Provincia de SALTA, a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 2/2 Nº 470.567 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

### Resolución Nº 43/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0019349/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGRINAR S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la localidad de GRANADERO BAIGORRIA, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.575 de fecha 21 de enero de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de AGRINAR S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta, ubicada en la Av. San Martín 1756 de la localidad de GRANADERO BAIGORRIA, Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar al nuevo agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 2/2 Nº 470.570 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

### Resolución Nº 44/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0013334/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.455 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)

INGRESOS:

| RAZON SOCIAL | DIRECCION DEL SUMINISTRO | LOCALIDAD | GENERADOR / COMERCIALIZADOR |
|---|---|---|---|
| PEÑAFLOR S.A. (BVA SA) | Julio A. Roca 4895 | VILLA NUEVA (Mendoza) | H. LOS NIHUILES |
| PEÑAFLOR S.A. (1503013) | Nueva Mayorga s/Nº | COQUIMBITO (Mendoza) | H. LOS NIHUILES |
| PEÑAFLOR S.A. (1505959) | Nueva Mayorga s/Nº | COQUIMBITO (Mendoza) | H. LOS NIHUILES |

REINGRESOS:

| RAZON SOCIAL | DIRECCION DEL SUMINISTRO | LOCALIDAD | GENERADOR / COMERCIALIZADOR |
|---|---|---|---|
| DISCO S.A. (VEA 11) | Domingo F. Sarmiento 1671 | LAS HERAS (Mendoza) | C.T. MENDOZA |
| DISCO S.A. (VEA 12) | Salta 2786 | CIUDAD DE MENDOZA | C.T. MENDOZA |
| DISCO S.A. (VEA 21) | Pueyrredón 642 | CIUDAD DE MENDOZA | C.T. MENDOZA |
| DISCO S.A. (VEA 24) | Chaco 750 | LAS HERAS (Mendoza) | C.T. MENDOZA |
| DISCO S.A. (VEA 25) | Cnel. Suárez 840 | SAN RAFAEL (Mendoza) | C.T. MENDOZA |
| DISCO S.A. (VEA 3) | Godoy Cruz 3825 | GUAYMALLEN (Mendoza) | C.T. MENDOZA |
| DISCO S.A. (VEA 31) | Bandera de los Andes 10080 | RODEO DE LA CRUZ (Mendoza) | C.T. MENDOZA |
| DISCO S.A. (VEA 33) | Cnel. Suárez 840 | CORONEL DORREGO (Mza.) | C.T. MENDOZA |
| DISCO S.A. (VEA 34) | Patricias Mendocinas 1750 | GUAYMALLEN (Mendoza) | C.T. MENDOZA |
| DISCO S.A. (VEA 35) | Alsina 2486 | GRAL. GUTIERREZ (Mendoza) | C.T. MENDOZA |
| DISCO S.A. (VEA 53) | El Libertador 775 | SAN RAFAEL (Mendoza) | C.T. MENDOZA |

e. 2/2 Nº 470.558 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 45/2005**

Bs. As., 27/1/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0222590/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA ha presentado el Contrato de Concesión Municipal para el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que el referido Contrato de Concesión fue homologado por el Honorable Concejo Deliberante del PARTIDO DE LA COSTA, Provincia de BUENOS AIRES con Ordenanza Nº 2048 del 13 de setiembre de 1998, la que fue promulgada por el Intendente Municipal del citado Partido con el Decreto Nº 819 del 23 de noviembre de 1998.

Que la solicitud de ingreso se encuentra avalada por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES con nota de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA Nº 2060 del 1º de diciembre de 2004, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, cuya copia autenticada forma parte de la presente resolución como Anexo I.

Que el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES mediante la Resolución Nº 752 del 16 de noviembre de 2004, que en copia autenticada forma parte de la presente resolución como Anexo II, aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa peticionante calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que el incumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud de ingreso de dicha cooperativa ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 del 23 de diciembre de 2004.

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA (EDEA) ha presentado una oposición al ingreso de la Cooperativa solicitante mediante Carta Documento del 30 de diciembre de 2004 la que posteriormente dejó sin efecto al haberse documentado el pago de la deuda vencida.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA en su condición de DISTRIBUIDOR, a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II que en copia autenticada forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA (EDEA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA), a la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE LA COSTA (Provincia de BUENOS AIRES), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/2 Nº 470.593 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIO

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 46/2005**

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0016847/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo,

de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

INGRESOS:

| RAZON SOCIAL | DIRECCION DEL SUMINISTRO | LOCALIDAD | GENERADOR / COMERCIALIZADOR |
|---|---|---|---|
| ALVAREZ Y SCOCUZZA S.H. | Cno. Gral. Belgrano 3307 | MONTE CHINGOLO (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| AMBIENTE ECOLOGICO S.A. | B. Rivadavia 900 | AVELLANEDA (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| ARCOS DORADOS S.A. (PVC) | Calle 369 Av. La Plata 1401 | QUILMES OESTE (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (QUU) | Calle 16 Humberto 1* 151 | QUILMES ESTE (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (R2G) | Calle 413 Y Rot. Gutiérrez | BERAZATEGUI (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| BANCO SOCIETE GENERALE S.A. (Boedo) | Av. Boedo 735 | CIUDAD DE BS. AIRES | H. LOS NIHUILES |
| BANCO SOCIETE GENERALE S.A. (Reconquista 379) | Reconquista 379 | CIUDAD DE BS. AIRES | H. LOS NIHUILES |
| BANCO SOCIETE GENERALE S.A. (Reconquista 470) | Reconquista 470 | CIUDAD DE BS. AIRES | H. LOS NIHUILES |
| BANCO SOCIETE GENERALE S.A. (Scalabrini Ortiz) | Raúl Scalabrini Ortiz 249 | CIUDAD DE BS. AIRES | H. LOS NIHUILES |
| BBVA BANCO FRANCES S.A. (Perón 400) | Tte. Gral. Juan D. Perón 400 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| BETTICA S.A. | Av. Tte. Gral. Perón 1059 | FLORENCIO VARELA (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| CARIMEL S.A. | Av. Bme. Mitre 5400 | EZPELETA (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| CIA. ELAB. DE PROD. ALIM. (CEPA) S.A. (San Vicente) | Bonpland 701 | SAN VICENTE (P.B.A.) | GENELBA – PETROBRAS |
| CHRISTIAN HANSEN | Ruta 3 62511 | CAÑUELAS (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| DA COSTA E HIJOS S.A. (El Pato) | Ruta 2 3650 | EL PATO - BERAZATEGUI (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| DACOMAR S.R.L. | Av. Eva Perón 14699 | FCIO. VARELA (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| DACOMAT S.A. | Magallanes 1900 | FCIO. VARELA (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 220) | Patria 48 | GLEW (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| EDP ARGENTINA | Mercedes 2153 | (P.B.A.) (P.B.A.) | H. DIAMANTE |
| ENVASES DEL PARQUE S.A. (Pque. Ind. Plátanos) | Av. Plátanos 4953 | DR. LEVENE - BERAZATEGUI (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| FECOPA S.A. | Cno. Gral Belgrano 3302 | SOURIGUES (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| FERRUM S.A. de CERAMICA y METALURGIA (Pta. Avellaneda) | España 402 | AVELLANEDA (P.B.A.) | H. CERROS COLORADOS |
| FLUMAT S.R.L. | Boul. Martín Rodríguez 1550 | LANUS ESTE (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| GOMCOM S.A. | Av. Francisco F. de La Cruz 3205 | CIUDAD DE BS. AIRES | CENTRAL DIQUE |
| IACONO RAFAEL (Ezpeleta) | Av. Centenario 4685 | EZPELETA (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| IACONO RAFAEL (Wilde) | Av. Ramon Franco 6291 | WILDE (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| INVERSIONES GASTRONOMICAS S.A. (Heredero) | Alicia Moreau de Justo 1140 | CIUDAD DE BS. AIRES | CENTRAL PIEDRABUENA |
| INVERSIONES GASTRONOMICAS S.A. (Radioset) | Alicia Moreau de Justo 1120 | CIUDAD DE BS. AIRES | CENTRAL PIEDRABUENA |
| LOMAS FELCAR S.A. | Alsina 1711 | LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| MAPRIMED S.A. (Av. Directorio) | Av. Directorio 6259 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| PARANAY S.A. | Los Robles 280 | LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| PESUES S.A. | Salta 290 | LANUS (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| PRENSAMETAL S.A.C.I.F. | Av. Los Quilmes 930 | BERNAL OESTE (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| REGINALD LEE S.A. (Planta Ranelagh) | Calle 118A 4942 | BERAZATEGUI (P.B.A.) | GENELBA – PETROBRAS |
| ROD PETROL S.R.L. | Av. Monteverde 201 | SAN FRANCISCO SOLANO (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| TASIVA S.R.L. | 9 de Julio 2454 | VILLA OBRERA - LANUS (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| TOPEMA | Salta 2062 | CIUDAD DE BS. AIRES | H. DIAMANTE SA |
| TUIN S.R.L. | Mitre (Calle 57 ) 949 | QUILMES (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |

REINGRESOS:

| RAZON SOCIAL | DIRECCION DEL SUMINISTRO | LOCALIDAD | GENERADOR/ COMERCIALIZADOR |
|---|---|---|---|
| ABANILLAS S.A. | Las Heras 1700 | LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| AGUIMAI S.C.A. | Río Bermejo 1163 | BERNAL OESTE (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| ALGODONERA ACONCAGUA S.A. (Planta Bernal) | Las Heras 320 | BERNAL - QUILMES (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| ALSIGAS S.A. | R. Escalada De San Martín 3589 | VALENTIN ALSINA (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| ALLEGRETTI RUBEN ALBERTO Y DE LUCA ADA EDDA | Calle 21 y 131A 2097 | BERAZATEGUI (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A.(Av. Córdoba) | Av. Córdoba 976 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (ACO) | Av. Córdoba 1765 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (AC3) | Av. Corrientes 1267 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (ADC) | H. Yrigoyen 13499 | ADROGUE (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (AMY) | Av De Mayo 650 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (AP1) | Av. Pueyrredón 230 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (AR4) | Av Rivadavia 4515 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (AR5) | Av Rivadavia 3145 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (AR7) | Av Rivadavia 5714 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (AR9) | Av. Rivadavia 3851 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (AVA) | Acceso Sudeste Auchan 5 | SARANDI (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (BOE) | Boedo 362 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (CAL) | Callao 121 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (CIC) | Inclán 4298 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (CNG) | Av. Corrientes 5230 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (COR) | Av. Corrientes 2558 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (CUE) | Cuenca 3224 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (CYJ) | Av. Córdoba 2037 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (DEN) | J. P. Varela 4750 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (DEV) | Av. Fco. Beiró 5275 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (EK2) | Av. San Juan 2852 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (ERC) | Av. Entre Ríos 2195 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (FLA) | Florida 568 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (FLO) | Av. Rivadavia 7302 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (FLS) | Av. Rivadavia 6618 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (FL2) | Florida 281 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (FL3) | Florida 945 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (GIU) | Av. Paseo Colón 847 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (HY1) | H. Yrigoyen 8230 | LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (HY2) | H. Yrigoyen 4475 | LANUS (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (HY3) | H. Yrigoyen 7545 | BANFIELD (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (LAR) | Larrea 1573 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (LAV) | Lavalle 964 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (LEZ) | Av. Martín García 214 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (LIM) | Lima 667 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (MED) | Av. Corrientes 3962 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (MGC) | Tweedie 2311 | GUILLON (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (MTD) | Av. Juan B. Alberdi 7450 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (MYB) | Calle 19 Brandsen 355 | QUILMES ESTE (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (PLL) | Laprida 177 | LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (POM) | Av. Sáenz 943 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (QLM) | Calle 13 Rivadavia 128 | QUILMES ESTE (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (QUJ) | Av. Calchaquí 4000 | QUILMES OESTE (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (RCV) | Junín 1780 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (R10) | Av. Rivadavia 2199 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (SFE) | Av. Santa Fe 1946 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (SF3) | Av. Santa Fe 2470 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |

| RAZON SOCIAL | DIRECCION DEL SUMINISTRO | LOCALIDAD | GENERADOR/ COMERCIALIZADOR |
|---|---|---|---|
| ARCOS DORADOS S.A. (SF4) | Av. Santa Fe 1430 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (SM1) | Av. San Martin 2880 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (SSC) | Av. Pavón 269 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (TEC) | H. Yrigoyen 10500 | TEMPERLEY (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (TRI) | Uruguay 790 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARCOS DORADOS S.A. (TRU) | Av. Corrientes 980 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| ARGALL S.R.L. | Colón 876 | AVELLANEDA (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| ARGUL Y CIA. S.A. | Videla (Calle 21) 1213 | BERAZATEGUI (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| BBVA BANCO FRANCES S.A. (Reconquista 2) | Reconquista 2 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| BBVA BANCO FRANCES S.A. (Sarmiento 382) | Sarmiento 382 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| BBVA BANCO FRANCES S.A. (Venezuela 530) | Venezuela 530 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| BREGNER S.A. (Eros Hotel) | Gutiérrez 2077 | QUILMES OESTE (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| C & M S.A. | Calle 14 (Rigoleau) 3301 | BERAZATEGUI (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| CAAGUAZU GAS S.A. | Av. 9 de Julio y Eva Perón 5324 | MONTE CHINGOLO - LANUS E. (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| CILANA | Triunvirato 2925 | QUILMES OESTE (P.B.A.) | H. DIAMANTE SA |
| CONTERGAS S.A. | Calle 401 1599 | GUTIERREZ (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| COTIPLAST S.R.L. | Gallo 1551 | BANFIELD (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| CURTIEMBRE BECAS S.A. (Pta. Luján) | Villa De Luján 1542 | SARANDI (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| CURTIEMBRE BECAS S.A. (Pta. Madariaga) | Prudan 775 | SARANDI (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| DA COSTA E HIJOS S.A. (Calle 102) | Calle 102 2041 | BERAZATEGUI (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| DA COSTA E HIJOS S.A. (Dardo Rocha) | Av. Dardo Rocha 600 | BERAZATEGUI (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| DA COSTA E HIJOS S.A. (Senzalello) | Calle 144 Senzabello 2398 | FLORENCIO VARELA (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| DEGEDE S.A. | Calle 359 Av. La Plata y Lamadrid | QUILMES OESTE (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1) | Av. Francisco Beiró 3219 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1002) | Av. Espora 1462 | ADROGUE (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1010) | Pereyra Lucena 1600 | LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1012) | Leandro N. Alem 1500 | MONTE GRANDE (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1017) | Av. Eva Perón 4101 | FLORENCIO VARELA (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1021) | Av San Martín 3429 | RAFEL CALZADA (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1023) | Calle 14 Rigoleau 3880 | BERAZATEGUI (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1024) | Nuestras Malvinas 1000 | ESTEBAN ECHEVERRIA (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1031) | Av. Eva Perón 924 | TEMPERLEY (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1039) | Av. Eva Perón 2950 | TEMPERLEY (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 104) | Boulevard de Mayo 4732 | ALEJANDRO KORN (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1041) | Gral. M. Rodríguez 900 | BANFIELD (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 107) | Juana Varisco 1652 | GUILLON (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 112) | Av. Pueyrredón 736 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 142) | Av. Caseros 2070 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 154) | Davel 1275 | LONGCHAMPS (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 164) | Av. Corrientes 1978 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 17) | Salta 1459 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 182) | José Francisco Seguí 750 | ADROGUE (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 209) | Regimiento Patricios 795 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 26) | San Vladimiro 3165 | CARAZA (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 29) | Av. Asamblea 968 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 3) | Av. Entre Ríos 735 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 39) | Rivadavia 746 | CAÑUELAS (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 4) | Av. Caseros 2938 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 42) | Av. Alvarez Jonte 4471 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |

| RAZON SOCIAL | DIRECCION DEL SUMINISTRO | LOCALIDAD | GENERADOR/ COMERCIALIZADOR |
|---|---|---|---|
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 45) | Lisandro De La Torre 1151 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 50) | Av. Nazca 1663 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 51) | Maipú 148 | BANFIELD (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 59) | Av. 844 Nº 2346 | SAN FRANCISCO SOLANO (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 60) | Av. Segurola 1178 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 62) | Vicente López 463 | MONTE GRANDE (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 67) | Salta 947 | SAN JOSE (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 74) | Calle 432 El Aljibe 600 | FLORENCIO VARELA (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 78) | Evita 354 | EL JAGUEL (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 79) | Av. San Martín 5355 | EZPELETA (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 8) | Av. Rivadavia 8873 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 82) | Cnel. Beltrán 239 | REMEDIOS DE ESCALADA (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 91) | Av. Rivadavia 9650 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 93) | Calle 923A Olavarría 2002 | BOSQUES (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 96) | Boulevard de Mayo 4401 | ALEJANDRO KORN (P.B.A.) | C. DOCK SUD – POWERCO |
| DIFEL S.A. | R. de Escalada De San Martín 3710 | VALENTIN ALSINA (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| DISCO S.A. (SM 10) | Larrea 833 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| DISCO S.A. (SM 112) | Hipólito Vieytes 1052 | BANFIELD (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| DISCO S.A. (SM 119) | Camargo 355 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| DISCO S.A. (SM 18) | Pte. Manuel Quintana 376 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| DISCO S.A. (SM 19) | Bulnes 1032 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| DISCO S.A. (SM 30) | Av. Rivadavia 4905 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| DISCO S.A. (SM 35) | José Evaristo Uriburu 1228 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| DISCO S.A. (SM 630) | Av. Belgrano 1823 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| DISCO S.A. (SM 9) | Av. Meeks 282 | LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| EDENOR S. A. | Azopardo 1025 | CIUDAD DE BS. AIRES | H. LOS NIHUILES |
| EDITORIAL ATLANTIDA SA. (Azopardo) | Azopardo 579 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| EGRAMAR S.A. (Planta Ezpeleta) | República De Francia 111 | EZPELETA (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| ENTRE RIOS 1606 S.A. | Av. Entre Ríos 1606 | CIUDAD DE BS. AIRES | CENTRAL DIQUE |
| ESTACION MONTEVERDE S.A. | Gral. Martín Rodríguez 184 | BANFIELD (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| ESTISOL SACIF | Iguazú 991 | CIUDAD DE BS. AIRES | H. CERROS COLORADOS |
| FRANCAVILLA HNOS. S.A. | Primera Junta 750 | QUILMES (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| GAS AVELLANEDA S.A. | Av. Pavón 1067 | AVELLANEDA (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| GAS LANUS S.A. | 25 de Mayo 883 | LANUS (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| GNC CORRIENTES S.R.L. | Av. Corrientes 3751 | CIUDAD DE BS. AIRES | CENTRAL DIQUE |
| GNC DEL BOSQUE S.A. | Av. 12 de Octubre 3401 | QUILMES OESTE (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| GNC DEVOTO S.R.L. | Ramón Lista 5034 | CIUDAD DE BS. AIRES | CENTRAL PIEDRABUENA |
| GOMERIA EL CRUCE DE JORGE AMATO Y BRUNO GARDENAL | Craviotto (Calle 341) 3800 | QUILMES OESTE (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| LA DELICIA FELIPE FORT S.A. | Gascón 329 | CIUDAD DE BS. AIRES | C. DOCK SUD – POWERCO |
| LANUS GNC S.A. | Av. Hipólito Yrigoyen 3435 | LANUS OESTE (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| LUEY GAS S.A. | Calle 838 y Cno. Gral. Belgrano 302 | S. FRANCISCO SOLANO (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| M. NAHMIAS S.A.C.I. | Gral. Cesar Díaz 2849 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| MASTER GAS S.A. | Boedo 1616 | CIUDAD DE BS. AIRES | H. LOS NIHUILES |
| MELINKA S.R.L. | Cno. Gral. Belgrano 6602 | WILDE - AVELLANEDA (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| MICRO OMNIBUS QUILMES S.A. (M.O.Q.S.A.) | Av. Rigolleau (Calle 14) 400 | BERAZATEGUI (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| MONTAJES Y CONSTRUCCIO-NES S.A. | R. Escalada de San Martín 890 | LANUS OESTE (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| MURVI S.A. | De La Peña 1811 | VILLA DOMINICO (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| NUEVOS EMPRENDIMIENTOS S.R.L. | Av. Eva Perón 4350 | CIUDAD DE BS. AIRES | CENTRAL PIEDRABUENA |
| PLASTICOS DAN S.A. | Cno. Gral. Belgrano Km.10 | MONTE CHINGOLO - BERNAL O. (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| POMPEYA GAS S.A. | Av. F.F. de la Cruz 896 | CIUDAD DE BS. AIRES | CENTRAL DIQUE |
| REDEPA S.A. (ex Canale Llavallol) | Santa Catalina 184 | LLAVALLOL (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| REIDY ROBERTO GABRIEL | Ayacucho y Marconi | SPEGAZZINI (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |

| RAZON SOCIAL | DIRECCION DEL SUMINISTRO | LOCALIDAD | GENERADOR/ COMERCIALIZADOR |
|---|---|---|---|
| SCOCUZZA V.Y IANNICELLI R. DE GNC LESCO S.H. | Av. Eva Perón 4269 | TEMPERLEY (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| SERVIQUIL S.R.L. | Triunvirato y Av. Mosconi 3472 | QUILMES OESTE (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| SOCOROMA S.A. | Av. Centenario Uruguayo 979 | LANUS ESTE (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| SUPER SERVICIOS S.A. (Est. Seguí) | Av. Avellaneda 1628 | CIUDAD DE BS. AIRES | H. LOS NIHUILES |
| SUPER SERVICIOS S.A. (Est. Yatay) | Av. Díaz Vélez 4373 | CIUDAD DE BS. AIRES | H. LOS NIHUILES |
| SURGAS S.A. (Calle 13) | Calle 13 - Belgrano 1 | BERAZATEGUI (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| SURGAS S.A. (Calle 21) | Calle 21 2100 | BERAZATEGUI (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| SURGAS S.A. (Ing. Allan) | Calle 1288 Nº 1099 | ING. ALLAN - FCIO. VARELA (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| TEMPERLEY GAS S.R.L. | Almirante Brown 3450 | TEMPERLEY (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| TRIVI S.A.C.A.C.I.F.I.Y E. | Av. Mitre 505 | BERAZATEGUI (P.B.A.) | CENTRAL PIEDRABUENA |
| VARELA GAS S.A. | Av. San Martín e Yrigoyen 1402 | FLORENCIO VARELA (P.B.A.) | CENTRAL DIQUE |
| VILLAGE CINEMAS S.A. (Avellaneda) | Acceso Sudeste Auchan 1 | SARANDI (P.B.A.) | C.T MENDOZA |
| VILLAGE CINEMAS S.A. (Recoleta 1) | Jose Evaristo Uriburu 1789 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| VILLAGE CINEMAS S.A. (Recoleta 2) | José Evaristo Uriburu 1789 | CIUDAD DE BS. AIRES | C.T MENDOZA |
| WHITE S.R.L. | Av. Directorio 4586 | CIUDAD DE BS. AIRES | CENTRAL PIEDRABUENA |

e. 2/2 Nº 470.592 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**Resolución Nº 22/2005**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0353203/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE LA RIOJA suscripta el 29 de marzo del 2004, la Secretaria se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto del 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa SIGNO S.A. para la construcción de la "Escuela a Crear Barrio Nueva Rioja – Departamento Capital - Provincia de LA RIOJA".

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 715/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ( $ 154.901,64).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista SIGNO S.A. ha presentado el Certificado de Obra Nº 1 correspondiente al mes de octubre del 2004, por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 83.751,80) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de LA RIOJA.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que del importe certificado se deberá detraer el importe correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%), para constituir el Fondo de Reparo, según lo establecido en el Artículo 88 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Generales y en el Artículo 88 del Capítulo VIII de Cláusulas Especiales que rigen esta contratación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 1 por un monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 75.376,62) correspondiente a la obra Escuela a Crear Barrio Nueva Rioja —Departamento Capital — ejecutado en la PROVINCIA de LA RIOJA en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista SIGNO S.A.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa SIGNO S.A. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de LA RIOJA de fecha 29 de marzo del 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 2/2 Nº 470.690 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**Resolución Nº 23/2005**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0352364/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE FORMOSA suscripta el 11 de abril del 2004, la Secretaria se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto del 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa PILAGA CONSTRUCCIONES S.A. para la construcción del "Complejo Educativo Barrio La Colonia – Departamento Capital - Provincia de FORMOSA".

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 605/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 395.125,05).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista PILAGA CONSTRUCCIONES S.A. ha presentado el Certificado de Obra Nº 1 correspondiente al mes de noviembre del 2004, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 355.965,24) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de FORMOSA.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 556.141 de la compañía ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS por la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 17.798,26), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 1 por un monto de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 320.368,72) correspondiente a la obra Complejo Educativo Barrio La Colonia —Departamento Capital— ejecutado en la PROVINCIA de FORMOSA en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista PILAGA CONSTRUCCIONES S.A.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa PILAGA CONSTRUCCIONES S.A. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de FORMOSA de fecha 11 de abril del 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 2/2 Nº 470.692 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**Resolución Nº 24/2005**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0352356/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE FORMOSA suscripta el 11 de abril del 2004, la Secretaria se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto del 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa COVASA S.R.L. para la construcción del "Complejo Educativo Misión Tacaaglé – Departamento Pilagá - Provincia de FORMOSA".

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 650/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ( $ 419.762,57).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista COVASA S.R.L. ha presentado el Certificado de Obra Nº 1 correspondiente al mes de noviembre del 2004, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 340.392,94) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de FORMOSA.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 410.738 de la compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS DIECISIETE MIL DIECINUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.019,65), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 1 por un monto de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 306.353,65) correspondiente a la obra Complejo Educativo Misión Tacaaglé —Departamento Pilagá— ejecutado en la PROVINCIA de FORMOSA en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista COVASA S.R.L.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa COVASA S.R.L. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de FORMOSA de fecha 11 de abril del 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 2/2 Nº 470.694 v. 2/2/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 2879/2003**

Bs. As., 8/10/2003

Visto la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 588 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado II) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor, razón por la cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "SETUBAL" LIMITADA realizó las presentaciones tendientes a lograr la respectiva autorización.

Que como se recordará mediante la Resolución ENARGAS M.J. Nº 29 esta Autoridad Regulatoria resolvió la controversia suscitada entre dicha COOPERATIVA y LITORAL GAS S.A. vinculada a la operación y mantenimiento de la obra denominada "Sector I de la Etapa III Setúbal" indicando que la primera quedaba autorizada a operar en forma provisoria como Subdistribuidor las mencionadas instalaciones, hasta tanto sean cumplimentadas las observaciones a la presentación realizada en el marco de la Resolución ENARGAS Nº 35193 (cfr. art. 1º).

Con el devenir del tiempo sucedió que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "SETUBAL" LIMITADA logró ejecutar otras obras, —condicionadas a su posterior operación y mantenimiento— a saber: 1º) Plano Sector I - Etapa III - Zona 11 - Santa Fe - Aprobado 24/05/99; 2º) Plano Sector II - Etapa III -Zona 10 - Santa Fe - Aprobado 02/06/99, 3º) Plano Sector II - Etapa III - Zona 12 - Santa Fe - Aprobado 29/10/99; 4º) Plano Sector II - Etapa III - Radio 12 - Santa Fe - Aprobado 04/02/00; 5º) Plano Sector II - Etapa III - Radio 13 - Santa Fe (Cortes) - Aprobado 20/03/00; 6º) Plano Sector II - Etapa III - Radio 14 (Cortes) - Santa Fe - Aprobado 12/04/00; 7º) Plano Radio 15 - Santa Fe - Aprobado 14/03/01; 8º) Plano Radio 16 - Santa Fe - Aprobado 11/03/01; 9º) Plano Barrios San Martín - Piquetes - Las Flores - Sarmiento - Aprobado 28/05/02 y 10º) Plano Radio 16 - Barrio "Esmeralda Este" Aprobado 18/07/02.

Que teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "SETUBAL" LIMITADA ha dado cumplimiento a la totalidad de los recaudos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 corresponde dictar la pertinente autorización con carácter definitivo para actuar como Subdistribuidor dentro de los límites físicos del sistema comprendido dentro del denominado "Sector I de la Etapa III Setúbal" y los planos mencionados en el considerando precedente.

Que en atención a que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "SETUBAL" LIMITADA opera redes de gas en forma satisfactoria desde hace más de DIEZ (10) años, resulta pertinente que la esa autorización se extienda hasta la finalización de la Licencia otorgada por el Estado Nacional a LITORAL GAS S.A. esto es, hasta el 28 de diciembre de 2027.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "SETUBAL" LIMITADA para actuar como Subdistribuidor, respetando los límites físicos del sistema que a continuación se detalla: a) "Sector I de la Etapa III Setúbal", b) Plano Sector I - Etapa III - Zona 11 - Santa Fe - Aprobado 24/05/99; c) Plano Sector II - Etapa III - Zona 10 - Santa Fe - Aprobado 02/06/99, d) Plano Sector II - Etapa III - Zona 12 - Santa Fe - Aprobado 29/10/99; e) Plano Sector II - Etapa III - Radio 12 - Santa Fe - Aprobado 04/02/00; f) Plano Sector II - Etapa lll - Radio 13 - Santa Fe (Cortes) - Aprobado 20/03/00; g) Plano Sector II - Etapa III - Radio 14 (Cortes) - Santa Fe - Aprobado 12/04/00; h) Plano Radio 15 - Santa Fe - Aprobado 14/03/01; i) Plano Radio 16 - Santa Fe - Aprobado 11/03/01; j) Plano Barrios San Martín - Piquetes - Las Flores - Sarmiento -Aprobado 28/05/02 y k) Plano Radio 16 - Barrio "Esmeralda Este" Aprobado 18/07/02 dentro del área Licenciada a LITORAL GAS S.A.

ARTICULO 2º — Esta autorización se concede hasta la fecha de finalización de la Licencia otorgada inicialmente a LITORAL GAS S.A., esto es, hasta el 28 de diciembre de 2027.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "SETUBAL" LIMITADA y a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 2/2 Nº 470.495 v. 2/2/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 2884/2003**

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 1463, la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, las Resoluciones ENARGAS Nº 138/95 y 2604/02, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 138 del 17 de marzo de 1995 (B.O. 28/03/95), esta Autoridad Regulatoria aprobó las "Condiciones Generales para la acreditación de Organismos de Certificación" para artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural o gas licuado por redes, para sistemas de gas natural comprimido (GNC), y para tuberías plásticas.

Que la Resolución mencionada tendió a implementar un sistema de acreditación y certificación de calidad eficiente y acorde con los utilizados en países de reconocida trayectoria en certificación de productos.

Que asimismo se dispuso la conformación de un Registro de Organismos Certificadores (ROC) y los requisitos de acreditación que ellos debían satisfacer.

Que en este sentido, la potestad reguladora importa la responsabilidad de establecer las condiciones de acreditación que deben satisfacer las personas que pretendan desempeñarse como Organismos Certificantes dentro del registro creado a esos efectos.

Que dentro de este marco normativo, esta Autoridad Regulatoria fue otorgando acreditaciones precarias y provisorias a los Organismos de Certificación que así lo solicitaban.

Que en este contexto, esta Autoridad Regulatoria consideró imperativo establecer un procedimiento de acreditación definitiva para los Organismos de Certificación que actualmente actúan en el mercado conforme a las pautas fijadas en la Resolución ENARGAS Nº 138/95 y aquellos que en el futuro lo soliciten.

Que ello así, el ENARGAS dictó la Resolución ENARGAS Nº 2604/02, mediante la cual aprobó las "Condiciones para la acreditación definitiva de Organismos de Certificación", que resulta complementaria de la Resolución ENARGAS Nº 138/95.

Que el 26 de abril de 1995, bajo la Actuación ENARGAS Nº 2539, la firma Bureau Veritas Argentinas S.A. solicitó su inscripción en el ROC para prestar el servicio de certificación y control previsto en la Resolución ENARGAS Nº 138/95, en las áreas de "Artefactos y sus accesorios que funcionan con gas natural o gas licuado de petróleo", "Tuberías plásticas", "Equipos y recipientes para GNC y elementos constitutivos del equipo de conversión (kit) de GNC".

Que por Orden Regulatoria de fecha 29 de mayo de 1995, el ENARGAS formuló observaciones a la presentación que realizó Bureau Veritas Argentinas S.A., a los efectos de evaluar su postulación, las que acreditó haber dado cumplimiento parcial por Actuaciones ENARGAS Nos. 6475/95, 7112/95, y 8469/95.

Que en consecuencia de lo indicado en el considerando anterior, por Orden Regulatoria de fecha 16 de noviembre de 1995, esta Autoridad resolvió autorizar a Bureau Veritas Argentina S.A., en forma provisoria y precaria, para prestar el servicio de certificación y control de elementos para gas.

Que por presentaciones de fechas 15 de abril de 1996, 26 de abril de 1996 y 31 de febrero de 1997 (Actuaciones ENARGAS Nos. 2888/96, 3294/96 y 9480/97 respectivamente), Bureau Veritas Argentina S.A. ha dado cumplimiento a las observaciones formuladas por esta Autoridad Regulatoria, de conformidad con lo requerido por la Resolución ENARGAS Nº 138/95 ya mencionada.

Que las auditorías realizadas por el ENARGAS, para controlar el desarrollo de las tareas de certificación e inspección realizadas por Bureau Veritas Argentina S.A., permitieron observar un funcionamiento satisfactorio, así como un accionar eficiente para tomar medidas correctivas sobre irregularidades señaladas.

Que tanto el tiempo transcurrido desde su autorización precaria y provisoria, como el número de certificaciones que ha emitido y que se encuentran vigentes, muestran y respaldan un funcionamiento adecuado dentro del Sistema de Certificación impulsado por esta Autoridad Regulatoria.

Que no se recibieron reclamos de los usuarios de gas vinculados con la prestación de los elementos con modelos aprobados por dicho Organismo.

Que el Equipo Intergerencial asignado en autos dictaminó en el Informe Intergerencial GD/GAL Nº 1/2001 y su complementario GD/GAL Nº 72/2003.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y las Resoluciones ENARGAS Nº 138/95 y 2604/02.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acredítase a Bureau Veritas Argentina S.A. como Organismo de Certificación, para prestar los servicios previstos en la Resolución ENARGAS Nº 138/95, en las áreas de "Artefactos y Accesorios que funcionan con gas natural y/o gas licuado de petróleo por redes", "Tuberías Plásticas", "Equipos y Recipientes para GNC" y "Elementos constitutivos del equipo de conversión (Kit) de GNC".

ARTICULO 2º — Otórgase la matrícula Nº 2 en el Registro de Organismos Certificantes (ROC) habilitado por la Resolución ENARGAS Nº 138/95.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 2/2 Nº 470.490 v. 2/2/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 2885/2003**

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 3210, la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, las Resoluciones ENARGAS Nos. 138/95 y 2604/02, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 138 del 17 de marzo de 1995 (B.O. 28/03/95), esta Autoridad Regulatoria aprobó las "Condiciones Generales para la acreditación de Organismos de Certificación" para artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural o gas licuado por redes, para sistemas de gas natural comprimido (GNC), y para tuberías plásticas.

Que la Resolución mencionada tendió a implementar un sistema de acreditación y certificación de calidad eficiente y acorde con los utilizados en países de reconocida trayectoria en certificación de productos.

Que asimismo se dispuso la conformación de un Registro de Organismos Certificadores (ROC) y los requisitos de acreditación que ellos debían satisfacer.

Que en este sentido, la potestad reguladora importa la responsabilidad de establecer las condiciones de acreditación que deben satisfacer las personas que pretendan desempeñarse como Organismos Certificantes dentro del registro creado a esos efectos.

Que dentro de este marco normativo, esta Autoridad Regulatoria fue otorgando acreditaciones precarias y provisorias a los Organismos de Certificación que así lo solicitaban.

Que en este contexto, el ENARGAS consideró imperativo establecer un procedimiento de acreditación definitiva para los Organismos de Certificación que actualmente actúan en el mercado conforme a las pautas fijadas en la Resolución ENARGAS Nº 138/95 y aquellos que en el futuro lo soliciten.

Que ello así, esta Autoridad Regulatoria dictó fa Resolución ENARGAS Nº 2604/02, mediante la cual aprobó las "Condiciones para la acreditación definitiva de Organismos de Certificación", que resulta complementaria de la Resolución ENARGAS Nº 138/95.

Que el 11 de agosto de 1997, bajo la Actuación ENARGAS Nº 6787, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial solicitó su inscripción en el ROC para prestar el servicio de certificación y control previsto en la Resolución ENARGAS Nº 138/95, en las áreas de "Artefactos y sus accesorios que funcionan con gas natural o gas licuado de petróleo", "Tuberías plásticas", "Equipos y recipientes para GNC y elementos constitutivos del equipo de conversión (kit) de GNC".

Que por Orden Regulatoria de fecha 30 de junio de 1998 (Expediente ENARGAS Nº 3210), esta Autoridad resolvió autorizar al Instituto Nacional de Tecnología Industrial en forma provisoria y precaria, para prestar el servicio de certificación y control de elementos para gas correspondiente a las áreas solicitadas.

Que a los efectos de que un Organismo de Certificación obtenga su acreditación definitiva debe dar cumplimiento previo a lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nos. 138/95 y Nº 2604/02.

Que las auditorías realizadas por el ENARGAS, para controlar el desarrollo de las tareas de certificación e inspección realizadas por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, permitieron observar un funcionamiento satisfactorio, así como un accionar eficiente para tomar medidas correctivas sobre irregularidades señaladas.

Que el número de certificaciones emitidas por Instituto Nacional de Tecnología Industrial, y en vigencia, desde su autorización precaria y provisoria, dista aún de la cifra estipulada en la Resolución ENARGAS Nº 2604/02, como requisito mínimo para su acreditación definitiva.

Que el Equipo Intergerencial asignado en autos dictaminó en el Informe Intergerencial GD/GAL Nº 1/2001 y su complementario 75/2003.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y las Resoluciones ENARGAS Nos. 138/95 y 2604/02.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Manténgase la autorización otorgada al Instituto Nacional de Tecnología Industrial para operar como Organismo de Certificación conforme a la Orden Regulatoria de fecha 30 de junio de 1998, por el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución; sin perjuicio de que en caso de cumplimentar con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 2604/02 previamente a esa fecha, pueda obtener la acreditación definitiva.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 2/2 Nº 470.491 v. 2/2/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 2886/2003**

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 1593, la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, las Resoluciones ENARGAS Nos. 138/95 y 2604/02, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 138 del 17 de marzo de 1995 (B.O. 28/03/95), esta Autoridad Regulatoria aprobó las "Condiciones Generales para la acreditación de Organismos de Certificación" para artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural o gas licuado por redes, para sistemas de gas natural comprimido (GNC), y para tuberías plásticas.

Que la Resolución mencionada tendió a implementar un sistema de acreditación y certificación de calidad eficiente y acorde con los utilizados en países de reconocida trayectoria en certificación de productos.

Que asimismo se dispuso la conformación de un Registro de Organismos Certificadores (ROC) y los requisitos de acreditación que ellos debían satisfacer.

Que en este sentido, la potestad reguladora importa la responsabilidad de establecer las condiciones de acreditación que deben satisfacer las personas que pretendan desempeñarse como Organismos Certificantes dentro del registro creado a esos efectos.

Que dentro de este marco normativo, esta Autoridad Regulatoria fue otorgando acreditaciones precarias y provisorias a los Organismos de Certificación que así lo solicitaban.

Que en este contexto, el ENARGAS consideró imperativo establecer un procedimiento de acreditación definitiva para los Organismos de Certificación que actualmente actúan en el mercado conforme a las pautas fijadas en la Resolución ENARGAS Nº 138/95 y aquellos que en el futuro lo soliciten.

Que ello así, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS Nº 2604/02, mediante la cual aprobó las "Condiciones para la acreditación definitiva de Organismos de Certificación", que resulta complementaria de la Resolución ENARGAS Nº 138/95.

Que el 7 de julio de 1995, bajo la Actuación ENARGAS Nº 4580, el Instituto Argentino de Normalización solicitó su inscripción en el ROC para prestar el servicio de certificación y control previsto en la Resolución ENARGAS Nº 138/95, en las áreas de "Artefactos y sus accesorios que funcionan con gas natural o gas licuado de petróleo", "Tuberías plásticas", "Equipos y recipientes para GNC y elementos constitutivos del equipo de conversión (kit) de GNC".

Que por Orden Regulatoria de fecha 1º de febrero de 1999 (Expediente ENARGAS Nº 1593), esta Autoridad resolvió autorizar al Instituto Argentino de Normalización en forma provisoria y precaria, para prestar el servicio de certificación y control de elementos para gas correspondientes a las áreas solicitadas.

Que a los efectos de que un Organismo de Certificación obtenga su acreditación definitiva debe dar cumplimiento previo a lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 138/95 y Nº 2604/02.

Que la auditoria realizada por el ENARGAS para controlar el desarrollo de las tareas de certificación e inspección realizadas por el Instituto Argentino de Normalización, permitió comprobar un funcionamiento satisfactorio, efectuándose algunas observaciones cuyas medidas correctivas será necesario verificar.

Que el número de certificaciones emitidas por el Instituto Argentino de Normalización, y en vigencia desde su autorización precaria y provisoria, dista aún de la cifra estipulada en la Resolución ENARGAS Nº 2604/02, como requisito mínimo para su acreditación definitiva.

Que el Equipo Intergerencial asignado en autos dictaminó en el Informe Intergerencial GD/GAL Nº 1/2001 y en su complementario GD/GAL Nº 74/2003.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y las Resoluciones ENARGAS Nos. 138/95 y 2604/02.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Manténgase la autorización otorgada al Instituto Argentino de Normalización (IRAM), para operar como Organismo de Certificación conforme a la Orden Regulatoria de fecha 1º de

febrero de 1999, por el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, sin perjuicio de que en caso de cumplimentar con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 2604/02 previamente a esa fecha, pueda obtener la acreditación definitiva.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 2/2 Nº 470.492 v. 2/2/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 3133/2005**

Bs. As., 26/1/2005

VISTO el Expediente Nº 8677/04, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18/06/2004, mediante Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 3117 esta Autoridad Regulatoria imputó a GAS NATURAL BAN S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y Nota Accesoria ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 en la tipificación y clasificación de los reclamos correspondientes al año 2002.

Que, las irregularidades descriptas precedentemente fueron constatadas en función de la Auditoría de Control llevada a cabo con fecha 15/12/03, oportunidad en la que se labrara el Acta Nº 52/03, agregada a fs. 1/5 del Expediente.

Que, en efecto, durante los procesos de relevamiento de los reclamos, pudo evidenciarse la aplicación de criterios erróneos en la evaluación de los mismos como "procedentes" e "improcedentes", dando lugar en la práctica, a la ausencia de incorporación de reclamos procedentes en el sistema informático, situación que genera "per se" la afectación de los registros finales en el nivel de cumplimiento de los índices respectivos.

Que, análoga situación fue verificada en orden a los criterios de interpretación de la Licenciataria respecto a lo normado por la NOTA ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98, en materia de tipificación de los reclamos.

Que, en efecto, la Nota citada precedentemente establece la definición de "reclamo" y los criterios de calificación como "procedente" e "improcedente", detallando asimismo los distintos ítems en los que los mismos pueden ser tipificados, bajo los siguientes rubros: Facturación y gestión de deudas, inconvenientes en el suministro de gas y Gestión de prestaciones.

Que, en tal sentido, la incorrecta tipificación de un reclamo procedente puede afectar su correcta asignación al índice que realmente le corresponda, perjudicando las evaluaciones para las cuales fueron implementados.

Que, con fecha 03/08/2004 Gas Natural BAN S.A. presentó su descargo, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, en su descargo, haciendo referencia a la incorrecta tipificación de los reclamos, la Licenciataria puso de relieve que al asignar el personal de Atención al Cliente un código de motivo con la información que pueda recabar al momento de la carga del reclamo, no puede obviarse la existencia de un importante componente de carácter subjetivo o de criterio.

Que, en tal sentido, agregó que en esa tipificación, la cual se realiza al comienzo del trámite, no es erróneo sostener que el criterio de asignación podría haber sido distinto al momento de apreciar exclusivamente los dichos del reclamante y no toda la historia del reclamo.

Que, asimismo, señaló que los reclamos objetados se encuentran en casi su totalidad dentro del mismo índice, que es el de Facturación y Gestión de Deuda.

Que, por otra parte, indicó que los conceptos de las tipificaciones observadas respecto a las que debieron ser involucran motivos similares, lo cual favorece la existencia de interpretaciones disímiles y según los casos, imprecisiones en cuanto a la correcta asignación de uno u otro motivo.

Que, prosiguió su argumentación manifestando que no existen lineamientos o pautas adicionales que puedan servir de guía a diferencia de otros temas vinculados a reclamos; y que la tipificación o encuadre inicial no es una materia exacta ni categórica.

Que, en ese orden de ideas, expresó que la existencia de distintos criterios no debe llevar a concurrir, sin más, un "incumplimiento" de los lineamientos de las normas de aplicación.

Que, por último alegó que su sistema de registración cuenta con limitaciones para la modificación de ciertos campos, entre los cuales se encuentra el campo "motivo" asignado al momento de la carga, circunstancia oportunamente informada al ENARGAS en el marco de la respuesta a las notas ENRG/GD/GAL Nº 5902/02 y ENRG/GD/GAL/D Nº 4352/02 de fechas 23/9/02 y 30/12/02, respectivamente, y que no mereciera observación.

Que, a renglón seguido agregó que esta limitación no permite realizar modificación alguna sobre el motivo del reclamo luego de haber sido cargado.

Que, finalmente, la Licenciataria efectuó un análisis puntual de los casos que merecieran observación por incorrecta tipificación.

Que, efectuada la reseña del descargo presentado por la Licenciataria, corresponde en este acto meritar los argumentos esgrimidos a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, prima facie, corresponde señalar que los niveles de cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio comercial se conforman sobre la base de la información generada por las propias Licenciatarias de manera tal que las registraciones incorrectas informadas a la Autoridad Regulatoria, no sólo transgreden la normativa, sino que tergiversan también el espíritu del Sistema de Control establecido por la Resolución mencionada.

Que, por "reclamo" debe entenderse a mérito de lo dispuesto en la Resolución Nº 1192/99 a "todo contacto, que en principio, denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria".

Que, en orden a lo expuesto, aún cuando existe un margen de discrecionalidad para inferir a la luz de la definición existente la clasificación de un reclamo, no puede soslayarse que si del análisis de la problemática expuesta por el cliente surge un accionar por responsabilidad de la Licenciataria, el reclamo debe ser calificado como "procedente".

Que, en efecto, y sin ánimo de desconocer el inexorable margen de discreción que impera en esta materia, no debe soslayarse que la necesaria evaluación sobre la "procedencia" o "improcedencia" de un reclamo debe representar un resultado objetivo, producto de un análisis posterior y de un juicio de valor que excluya la mera apreciación subjetiva del agente receptor.

Que, idénticas conclusiones resultan de aplicación respecto a la tipificación de los reclamos.

Que, por ello, y si bien resulta admisible lo expuesto por la Licenciataria respecto a las dificultades que pueden presentarse en algunos casos en cuanto a la asignación de las tipificaciones, esto sólo es así al momento de la toma del reclamo.

Que, sin embargo, superada esa circunstancia, si la Licenciataria cuenta con limitaciones en su sistema de registración de reclamos para la modificación de ciertos campos, entre los cuales se encuentra el campo "motivo" asignado al momento de la carga, dicha situación es de su exclusiva responsabilidad, motivo por el cual debería adoptar las medidas tendientes a superar dicha contingencia.

Que, de igual manera, resulta inadmisible lo expresado por la Licenciataria cuando plantea que esa circunstancia fue oportunamente informada al ENARGAS en el marco de la respuesta a las notas ENRG/GD/GAL Nº 5902/02 y ENRG/GD/GAL/D Nº 4352/02 de fechas 23/9/02 y 30/12/02, respectivamente, sin merecer observaciones.

Que, ello así, toda vez que a través de las acciones de contralor este Organismo observa los procedimientos en orden a la disposición, por parte de las Licenciatarias, de un sistema que permita demostrar en forma fehaciente la validez de los valores remitidos para la conformación de los niveles de cumplimiento (Resolución ENARGAS Nº 1192/99).

Que, en tal sentido, las limitaciones que hacen a la eficiencia operativa de los sistemas son de exclusiva responsabilidad de las Distribuidoras.

Que, por otra parte, y respecto a los comentarios relativos a la instrucción dirigida al personal a los efectos de procurar una mejora sostenida de la gestión de la Compañía, corresponde señalar que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios.

Que, ello significa que el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma respecto a los procedimientos a adoptar, más allá de la intención de cumplimiento debe verificarse en forma "real y efectiva".

Que, asimismo, evidenciado el tenor de la infracción formal, las consideraciones que la Licenciataria efectúa respecto a la existencia de un componente subjetivo o de criterio en la tipificación del reclamo, deben ser liminarmente desestimadas, una vez superada la etapa inicial.

Que, al respecto, y tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, no debe soslayarse que la Distribuidora es una empresa que posee la tecnología y capacitación necesaria para evitar o solucionar problemas de esta índole, y por ende es sobre quien recae la obligación de obrar con mayor prudencia y responsabilidad en especial teniendo en cuenta que sobre ella pesa una obligación de hacer, cual es la de prestar un servicio público con eficiencia.

Que, finalmente, en lo que respecta al análisis puntual de los reclamos observados por su tipificación, cabe aclarar que esta Autoridad Regulatoria considera admisible el descargo presentado respecto a los reclamos 2002-612; 718; 3771; 3994; 6683; 7002; 14495; 18475 y 1106.

Que, sin embargo, las explicaciones vertidas respecto a los reclamos 2002-6909; 18373, 18419 y 18472 no resultan suficientes para conmover el temperamento adoptado por el ENARGAS toda vez que la clasificación de los mismos como improcedentes, no resulta conteste con el reconocimiento de la Licenciataria respecto a la existencia de refacturaciones originadas en errores de estimación de consumos.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y Nota accesoria ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 en la clasificación y tipificación de los reclamos correspondientes al año 2002.

ARTICULO 2º — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente

Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 2/2 Nº 470.603 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución Nº 104/2005**

Bs. As., 25/1/2005

VISTO el Decreto Nº 939/00, la Resolución Nº 487/02-MS y el Expediente Nº 85197/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita la celebración de un Acuerdo de Colaboración entre esta Superintendencia y el HOSPITAL J. B. ITURRASPE de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, cuyo objeto es tanto la provisión y el suministro de datos, como el acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del Decreto Nº 939/00 y la Resolución Nº 487/02-MS.

Que el presente se celebra en el contexto del Acuerdo Marco de Colaboración suscripto, el pasado 22 de diciembre de 2004, entre este Organismo y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, en el cual se prevé la incorporación a esta "experiencia piloto" de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de dicha jurisdicción.

Que el Acuerdo reviste importancia como herramienta destinada a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que en forma paralela, el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo permitirá acelerar los plazos de tramitación de los reclamos que el Hospital realice por prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del Decreto 939/00 y sus normas complementarias.

Que el Acuerdo no implica erogaciones económicas de ninguna de las partes en favor de la otra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del Acuerdo de Colaboración con el HOSPITAL J. B. ITURRASPE de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/2 Nº 470.607 v. 2/2/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4284 - 14/01/2005. Ref.: Circular. CREFI 2-42. Evaluación de los antecedentes de los promotores, fundadores, directores, consejeros y accionistas de las entidades financieras (salvo cajas de crédito).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir los puntos 1.1.2.1. y 1.1.2.2. de la Sección 1., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (Texto según Comunicación "A" 4061), por los siguientes:

"1.1.2.1. El Banco Central de la República Argentina evaluará a los promotores y fundadores conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Entidades Financieras.

1.1.2.2. Los directores o consejeros deberán ser personas con idoneidad para el ejercicio de la función, la que será evaluada sobre la base de i) sus antecedentes de desempeño en la actividad financiera y/o ii) sus cualidades profesionales y trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas afines que resulten relevantes para el perfil comercial de la entidad.

Al menos, el 80% de la totalidad de los directores o consejeros deberán acreditar experiencia vinculada con la actividad financiera."

Al acompañarles el texto actualizado del punto 1.1.2., saludamos a Uds. muy atentamente. — BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

| B.C.R.A. | TEXTO ACTUALIZADO | Anexo a la Com. "A" 4284 |
|---|---|---|

CREFI - 2. Capítulo 1, Sección 1., punto 1.1.2. (texto según Comunicación "A" 4284)

1.1.2. Valoración de antecedentes.

1.1.2.1. El Banco Central de la República Argentina evaluará a los promotores y fundadores conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Entidades Financieras.

1.1.2.2. Los directores o consejeros deberán ser personas con idoneidad para el ejercicio de la función, la que será evaluada sobre la base de i) sus antecedentes de desempeño en la actividad financiera y/o ii) sus cualidades profesionales y trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas afines que resulten relevantes para el perfil comercial de la entidad.

Al menos, el 80% de la totalidad de los directores o consejeros deberán acreditar experiencia vinculada con la actividad financiera.

1.1.2.3. El gerente general, gerentes a cargo de filiales y otros gerentes que posean facultades resolutivas respecto de decisiones directamente vinculadas con la actividad financiera, deberán acreditar idoneidad y experiencia previa en esas actividades.

La expresión gerentes comprende a aquellos funcionarios administrativos que, bajo esa u otra denominación, tengan facultades resolutivas en el plano operativo de la entidad, de cuya ejecución sean los principales responsables de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto, el reglamento interno, la asamblea general o por el órgano directivo.

En consecuencia, comprende a los funcionarios que ejerzan los siguientes cargos o sus equivalentes, cualquiera sea la denominación que adopten: gerentes y subgerentes generales; gerentes departamentales en las casas matrices o centrales; gerentes y subgerentes de sucursales y agencias, y otros cargos funcionales que encuadren en la definición precedente.

En los casos en que corresponda la evaluación de la idoneidad y experiencia vinculada con la actividad financiera, los respectivos antecedentes serán ponderados teniendo en cuenta el grado de capacitación técnica, profesional y la jerarquía e importancia de la gestión desarrollada en el ámbito de los negocios financieros.

e. 2/2 Nº 470.627 v. 2/2/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4285. 17/01/2005. Ref.: Circular. CAMEX 1 - 505. Mercado Unico y Libre de Cambios. Forwards, futuros, opciones y otros derivados.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 18.01.05 inclusive, el siguiente ordenamiento de las normas cambiarias en materia de concertaciones y cancelaciones de operaciones de futuros, forwards y otros derivados que realicen el sector financiero y el sector privado no financiero:

1. Operaciones realizadas y liquidadas en el país:

Las concertaciones y cancelaciones de operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y cualquier otro tipo de derivados, cuyas liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica, no están sujetos al previo cumplimiento de requisitos desde el punto de vista de la normativa cambiaria.

2. Operaciones realizadas con el exterior:

2.1. No será necesario el requisito de conformidad previa del Banco Central para la concertación y acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan, de las siguientes operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados:

2.1.1. Las realizadas por el sistema financiero por la adquisición de opciones para la cobertura de Depósitos a Plazo con Retribución Variable captados de acuerdo con los requisitos y las distintas modalidades previstas en el punto 2.5 de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", cuando cuente con la aprobación requerida en el punto 2.5.3. de dichas normas.

2.1.2. Contratos de cobertura entre monedas extranjeras que realicen las entidades financieras por sus posiciones propias activas que formen parte de su posición general de cambios.

2.1.3. Contratos de cobertura entre monedas extranjeras y de tasa de interés que realicen el sector financiero y el sector privado no financiero, por sus obligaciones con el exterior declaradas y validadas de acuerdo al régimen informativo de la Comunicación "A" 3602 y complementarias.

2.1.4. Contratos de cobertura de precios de commodities, que realicen exportadores y/o importadores del país en la medida que correspondan exclusivamente a coberturas de operaciones propias de comercio exterior argentino.

2.1.5. Las operaciones de financiaciones externas bajo la forma de Repos (operaciones de pases pasivos con títulos), siempre que las mismas sean concertadas a plazos no menores a 180 días. La cancelación de estas operaciones, requiere que las mismas estén validadas de acuerdo a las normas de declaración de deuda de la Comunicación "A" 3602 y complementarias.

2.2. El resto de las operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados con el exterior, requiere la conformidad previa de este Banco, tanto para su concertación, como para acceder al mercado de cambios para su posterior cancelación.

2.3. Es condición para acceder al Mercado Unico y Libre de Cambios por las operaciones comprendidas en la presente Comunicación, asumir el compromiso de ingresar y liquidar en el Mercado Unico y Libre de Cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de la operación, los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas.

En caso de incumplimiento a lo establecido precedentemente, la entidad que haya dado el acceso al mercado, deberá efectuar la denuncia correspondiente a la Gerencia de Control de Entidades No Financieras, por las operaciones del sector privado no financiero, o a la Gerencia de Supervisón de Entidades Financieras respectiva, por las operaciones del sector financiero.

2.4. Las operaciones que se realicen con el exterior con acceso al mercado de cambios para la cobertura de las operaciones detalladas en el punto 2.1., sólo podrán realizarse:

2.4.1. En mercados institucionalizados en plazas financieras internacionales.

2.4.2. Con bancos del exterior que cumplan los requisitos del punto b) de la Comunicación "A" 3661, y complementarias.

2.4.3. Con entidades financieras habilitadas regulatoriamente para este tipo de operaciones, en la medida que sean controladas por bancos que cumplan los requisitos del punto anterior.

3. La presente reemplaza a la Comunicación “A” 4049 y sus complementarias (Comunicaciones “A” 4077, “A” 4164, “A” 4236 y “C” 36778, “C” 36924, “C” 37293, “C” 38203).

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios. Con copia a las casas, agencias y oficinas de cambio.

e. 2/2 Nº 470.632 v. 2/2/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8391. 17/01/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — LUIS A. D’ORIO, Subgerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

NOTA: Esta Publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 2/2 Nº 470.634 v. 2/2/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8392. 18/01/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8391, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 45.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 25.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 189 días hasta la suma de $VN 29.000.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 385 días (385 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 44.840.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 4 años de plazo (1456 de días de plazo original y 1435 de días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 27.130.000.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — LUIS A. D’ORIO, Subgerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 2/2 Nº 470.631 v. 2/2/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “C” 40646, 14/01/2005. Ref.: Comunicación “A” 4273. Fe de erratas. Normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo”.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar un error de transcripción producido en el punto 5.3.1. de las normas divulgadas mediante la comunicación de referencia, ya que donde dice: “...monto menor de $ 10.000.”, debe decir: “...monto mayor de $ 10.000.”.

Consecuentemente, se acompaña la hoja que reemplaza a la oportunamente provista.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

Con copia a las casas, agencias y corredores de cambio y empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de “sistema cerrado”.

| B.C.R.A. | PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO |
|---|---|

5.2.5. Transacciones múltiples llevadas a cabo el mismo día, en una misma casa de una entidad financiera pero mediante cajeros diferentes.

5.2.6. Estructuración de depósitos a través de diversas sucursales de la misma entidad financiera o por grupos de individuos en una sola casa al mismo tiempo.

5.2.7. Depósitos o extracciones de dinero en efectivo en cantidades por debajo de $ 10.000.

5.2.8. La presentación de dinero en efectivo no recontado para una transacción. En el momento de recuento de los fondos, la transacción se efectúa reduciendo el monto a una cantidad por debajo de $ 10.000.

5.2.9. Depósitos o extracciones mediante el uso de diversos instrumentos financieros en cantidades por debajo de $ 10.000, particularmente si dichos instrumentos se encuentran numerados secuencialmente.

5.2.10. Uso de las facilidades de depósitos nocturnos o cajeros automáticos para realizar importantes transacciones en efectivo, evitando el contacto con personal del banco.

5.2.11. Incremento sustancial de los depósitos en efectivo realizados por personas físicas o jurídicas sin causa aparente, en especial si tales depósitos son rápidamente transferidos hacia un destino que no parece guardar relación con la actividad del cliente.

5.3. Transferencias.

5.3.1. Transferencias solicitadas en cantidades pequeñas demostrando un claro esfuerzo por evitar un monto mayor de $ 10.000.

5.3.2. Transferencias enviadas o recibidas, en las que la información sobre el ordenante o destinatario no contiene los datos que permitan identificar claramente dicha transacción.

5.3.3. Uso de múltiples cuentas de personas físicas, jurídicas o de organizaciones sin fines de lucro para recolectar fondos, los cuales se consolidan inmediatamente o en el corto plazo en un pequeño grupo de beneficiarios extranjeros.

5.3.4. Transacciones de cambio de moneda extranjera realizadas a nombre de un cliente por una tercera persona, seguidas por transferencias de los fondos a localidades que no tienen ninguna conexión comercial clara con el cliente o a las jurisdicciones consideradas no cooperadoras.

5.3.5. Transferencias de fondos efectuadas por clientes, con entrada y salida inmediata de la cuenta, en especial si el cliente solicita que ellas no queden registradas en la cuenta.

5.3.6. Transferencias recibidas del exterior que en forma casi inmediata se aplican a la compra de instrumentos financieros para efectuar pagos a terceros.

| Versión: 1a. | COMUNICACION “A” 4273 | Vigencia: 03/01/2005 | Página 4 |
|---|---|---|---|

e. 2/2 Nº 470.633 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa Nº 7/2005**

**Flete en operaciones por ductos.**

Bs. As., 31/1/2005

VISTO las modificaciones al Código Aduanero introducidas por la Ley 25.986 y la necesidad de perfeccionar la declaración de los elementos relacionados con el valor de la mercadería exportada.

Que teniendo en cuenta la incorporación como inciso d) del artículo 736 de la Ley 22.415 y sus modificaciones relacionado con la fijación del lugar que corresponde considerar para la determinación del valor imponible cuando la mercadería se exportare por ductos, gasoductos, poliductos o redes de tendido eléctrico.

SE COMUNICA

A los efectos de la determinación del valor imponible deberá considerarse el flete hasta el lugar en que se practicará la última medición de embarque para la mercadería que se exportara por oleoductos, gasoductos, poliductos o redes de tendido eléctrico.

En caso de no poder determinar el mismo a la fecha de registro de la destinación de exportación para consumo, se declarará un flete estimativo teniendo en cuenta las tarifas normales para este tipo de operación.

Posteriormente y presentada la documentación exigible en el marco de la Resolución General Nº 588/99 AFIP, y una certificación expedida por el Agente de Transporte Aduanero respecto al flete devengado, se establecerá la base imponible definitiva a través de una liquidación manual.

En todos los casos se procederá a dejar constancia en el formulario OM 1993/2, “Declaración de los Elementos relativos al Valor de Exportación” en el campo “Otros Elementos” del precio de factura y flete respectivo.

Cabe señalar que el Exportador y el Agente de Transporte Aduanero serán responsables de la exactitud del contenido de la documentación aduanera presentada por cada uno de ellos, pudiéndoseles aplicar, cuando así correspondiere las sanciones establecidas por el artículo 954 de la Ley 22.415, sin perjuicio de las que correspondieren ante la falta de su presentación en tiempo y forma.

Cabe destacar que la eventual diferencia entre el flete declarado a la fecha de registro y el real que surja de la documentación respaldatoria no constituye una infracción en los términos establecidos en el párrafo precedente.

Dicho procedimiento reviste el carácter de transitorio hasta tanto se determine el desarrollo informático pertinente.

Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 2/2 Nº 470.732 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa Nº 8/2005**

**Régimen Automotriz.**

Bs. As., 31/1/2005

Se comunica que la Dirección de Técnica y la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros han concluido con las tareas que da cuenta la Nota Externa Nº 04/2004 (DGA), respec-

to de la eliminación del método de autoliquidación de tributos en la oficialización de Destinaciones de Importación para Consumo de las autopartes (literal j) nuevas que se utilicen en la producción o como repuesto de los productos automotores - literales a) a la i) - que se definen en el Artículo 1º del Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 (ACE-14) suscripto con la República Federativa del Brasil y en el Art. 3º del Acuerdo de Complementación Económica Nº 57 (ACE-57) suscripto con la República Oriental del Uruguay, como también, de aquellas autopartes no producidas en el ámbito del MERCOSUR que ingresen al DOS POR CIENTO (2%) de derechos de acuerdo a lo establecido en la Resolución MEyP Nº497 del 23 de julio de 2004 reglamentada por la Resolución SICyPyME Nº 6 del 12 de enero de 2005.

Por lo expuesto y a los efectos del control por parte del Servicio Aduanero de las codificaciones ingresadas en el despacho relativas al régimen automotriz y de la metodología que deben emplear los documentantes para destinar a consumo las citadas mercaderías, corresponde comunicar a los usuarios internos y externos que, a partir del 01 de Febrero de 2005 los declarantes deberán ingresar las siguientes codificaciones de acuerdo al marco normativo que en cada caso se indica:

I – ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 (ACE-14)

AUTOPARTES – Literal j) del Art. 1º

A – TRATAMIENTO INTRAZONA

– Art. 4º del Decreto Nº 939/04 y Artículo 15 del ACE-14

1) De los productos automotores definidos en los literales a) a la e) del Art. 1º Con la constitución de garantía Motivo “Régimen Automotriz” (REAU)

Código de Ventaja: NINGUNO

2) De los productos automotores definidos en los literales f) a la i) del Art. 1º

a - Por parte de importadores habilitados por la Dirección Nacional de Industria, sin la constitución de garantía por Motivo “Régimen Automotriz” (REAU)

Código de Ventaja: AGROPARTESBR

b - Otros importadores, con la constitución de garantía por el Régimen Automotriz (REAU)

Código de Ventaja: NINGUNO

En todos los casos en el Campo “LISTA” se deberá ingresar: 314/R.AUTOMOTRIZ

B – TRATAMIENTO EXTRAZONA

1 - Artículo 10º DEL ACE-14

Literal j) del Art. 1º para la producción de los productos automotores definidos en los literales h) e i)

Los fabricantes habilitados por la Dirección Nacional de Industria podrán importar con un arancel del OCHO POR CIENTO (8%) autopartes con origen extrazona para la producción de los productos automotores señalados en este punto, en la medida que se ingresen al SIM las siguientes codificaciones:

Campo “LISTA”: [ VACIO ]

Código de Ventaja: AGROPARTESEZ

2 - Artículo 8º del ACE-14 y Resolución MEyP Nº 497/04

Literal j) del Art. 1º para la producción de los productos automotores definidos en los literales a) a la g)

Los fabricantes habilitados por la Dirección Nacional de Industria podrán importar con un arancel del DOS POR CIENTO (2%) autopartes con origen extrazona para la producción de los productos automotores señalados en este punto, en la medida que se ingresen al SIM las siguientes codificaciones

Campo “LISTA”: [ VACIO ]

Código de Ventaja: REGPARTES2

C – Las pautas dadas en el Punto B precedente, no resultan de aplicación para las autopartes que se importen al amparo del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (ACE-35) suscripto con la República de Chile y el Acuerdo de Complementación Económica Nº 55 (ACE-55) suscripto entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, los cuales seguirán bajo el método de autoliquidación, con el ingreso en el “Campo Lista” del Código/Acuerdo que corresponda, el Código de Ventaja AUTOLIQLIBREIMP – y la Opción de Autoliquidación Libre 02 (LML-02) o 03 (LML-03) que fuere de aplicación de acuerdo a si la mercadería se encuentra sujeta o no a la afectación de cupo ante la División Ordenamiento y Convenios dependiente del Departamento Técnica de Importación.

II - ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 57 (ACE-57)

AUTOPARTES – Literal j) del Art. 3º

Campo “ LISTA” se deberá ingresar: 357

Código de Ventaja: NINGUNO

Los documentantes validarán las pantallas relativas a sí el importador cuenta con el certificado de origen al momento de la oficialización y si la mercadería se encuentra sujeta a la afectación de cupo de importación por ante la Dirección Nacional de Industria, según corresponda.

En el caso que el declarante no cuente con el Certificado de Origen al momento de la oficialización, la División Verificación en el ámbito de la Dirección Aduana de BUENOS AIRES y EZEIZA y áreas similares del interior procederán al libramiento de la mercadería, reteniendo el sobre contenedor con el respectivo Despacho de Importación y el resto de la documentación complementaria, a la espera que el importador presente el correspondiente Certificado de Origen.

Presentado el certificado y con independencia de los controles a efectuar sobre su integración, las áreas precitadas sólo autorizarán la desafectación de la garantía constituida por “Falta de Certificado de Origen” (Motivo FCO), en la medida que en el Campo 13 del documento figure la leyenda Artículo 8º ó 10 ó 12, inciso a) del Anexo al AAP.CE 57, de observar en dicho Campo 13 la leyenda “Artículo 9 del Anexo al AAP.CE 57” o “Artículo 12, inciso b) del Anexo al AAP.CE Nº 57” y en el Campo “Opciones/ Ventajas” del Formulario OM-1993A SIM se validó CUPO/ACE57TEX = NO, se procederá a su correspondiente denuncia por el Art. 954, inciso a) del Código Aduanero. Igual tratamiento se dispondrá cuando se haya validado CUPO/ACE57TEX = SI y no se presente juntamente con el Certificado de Origen el correspondiente Certificado de Importación emitido por la Dirección Nacional de Industria mediante el cual se acredita la afectación del cupo a que se refiere el Art. 5, inciso b) del Acuerdo.

Queda modificado el Punto 2 de la Nota Externa Nº 04 del 27 de diciembre de 2004.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 2/2 Nº 470.735 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO, FECHA. La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta Nº 501 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Nº 394 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de julio de 2004, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.452 y Nº 30.453 de fechas 29/07/2004 y 30/07/2004, el pasado 1 de septiembre de 2004 se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía la CARTA DE ENTENDIMIENTO, que constituye las bases y términos para la adecuación contractual, a la que se arribara entre la UNIREN y la EMPRESA FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561 y 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el salón ubicado en la CASA DEL DEPORTE sita en Avenida del Valle Nº 3549 de la CIUDAD DE OLAVARRIA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el día 1 de septiembre de 2004 a partir de las 09.00 horas y hasta las 16.25 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA. Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretario: Dr. Diego LEIVA.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron a la Audiencia en calidad de participantes 143 personas y, de la nómina de 54 alocuciones previstas, 33 personas efectuaron exposiciones orales. Concurrió a su vez público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación del contrato de FERROSUR ROCA S.A. (CUDAP: EXP-S01:0257129/2002) y la convocatoria de la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0168089/2004), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 16 de marzo de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). A su vez se deja constancia que la información sumaria de las exposiciones efectuadas en la audiencia se encuentran disponibles para su consulta en el sitio de Internet de la UNIREN (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 2/2 Nº 470.758 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE TRABAJO OCEAN SKORPIO LTDA” MATR. 17510 - “COOPERATIVA DE PROVISION PARA PRODUCTORES-ASESORES DE SEGUROS SAPED LTDA” MATR. 22955 - “COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LTDA” MATR. 21872 - “COOPERATIVA DE TRABAJO “29 DE JULIO LTDA” MATR. 22288 - “COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LA INDUSTRIAL LTDA MATR. 3795 - “COOPERATIVA DE TRABAJO COOPAIRE LTDA” MATR. 23630 – “COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIFUNTA CORREA LTDA” MATR. 16532. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1, inc. F, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderada o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991). El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T. O. 1991). Firmado por STELLA MARIS GOMEZ LUNA.

e. 2/2 Nº 470.610 v. 2/2/2005

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL FONDO DE AYUDA MUTUA, matr. Ex Inam Nº 81 Salta, con domicilio legal en la Prov. de Salta, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario, según el procedimiento previsto por la Resolución Nº 028/ 01 INAES, ordenado por la Resolución INAES Nº 485/04, recaída en el expediente Nº 1197/03, que, en lo sustancial, expresa “Buenos Aires, 03 de febrero de 2004. VISTO... CONSIDERANDO ...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL FONDO DE AYUDA MUTUA, matrícula Salta Nº 81. Art. 2º: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Elena Domínguez. Art. 3º: A los fines de cumplimentar con lo establecido en los artículos anteriores dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 4º: De forma.” Fdo.: Presidente de Inaes y cinco vocales. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda

a la sumariada el plazo de diez (10) días con más ocho (8) en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrezca prueba de que intente valerse (Art. 1º, inc. f., ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímase asimismo a la causante para que dentro del mismo plazo proceda a denunciar su actual domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 2/2 Nº 470.608 v. 2/2/2005




## PODER JUDICIAL DE LA NACION
## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.**

**LISTADO DE INSCRIPTOS**

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 120 (Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 16, 17, 20 y 30 de la Capital Federal), 121 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6 de la Capital), 122 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia del mismo nombre) y 123 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 de Rosario, Provincia de Santa Fe). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abásolo Guastavino, Miguel Eugenio (123); Aboso, Gustavo Eduardo (120); Abraldes, Sandro Fabio (120); Agüero Vera, Marcelo Gustavo (120); Albariño, Timoteo Orlando (122); Almeida Leighton, Alejandro Francisco (120, 121); Alonso, Daniel Edgardo (122); Altinier, Gustavo Oscar (120, 123); Ambrosio, Miguel Angel (120); Angelini, Roberto Félix (123); Angulo, Graciela Olivia Sárada (120); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (120, 121, 123); Azzolin, Horacio Juan (120); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (121); Bahamondes, Santiago (120); Bailaque, Marcelo Martín (123); Barcarolo, María Ester Angela (122); Barroetaveña, Diego Gustavo (121); Basso, Sebastián Lorenzo (120, 121); Bayá Simpson, Enrique (121); Belforte, Eduardo Ariel (120, 121, 122, 123); Bernan, Yamile Susana (120); Bertola de Umaño, María Cristina (121); Bertuzzi, Pablo Daniel (120, 121, 123); Besanson, Roberto Miguel (120, 121); Boonman, Vanessa Jenny Andrea (122); Bottazzi, Juan Víctor (123); Bouyssou, Norma Isabel (121); Bruniard, Carlos Manuel (120); Bruto, Liliana Noemí (120); Cacace, Gerardo Daniel (122); Candioti, José Ignacio (123); Canero, Herminio Fernando (121); Cantisani, Inés (120); Carbajal, Fernando (122); Cavallini, Raúl María (120,121); Cearras, Carlos Miguel (121); Cilleruelo, Alejandro Rodolfo (120); Cociancich, Carlos Federico (120); Codino, José (120); Comparatore, Luis Horacio (121); Conlazo Zavalía, Marcelo Carlos (120); Costabel, Néstor Guillermo (120, 121); Costilla, Juan Manuel (122); Cristofani, Gustavo Enrique (120, 123); Dantiak, Edgar Juvenal (122); de Loyola, María Fernanda (120); de Campos, Manuel Arturo (120, 121, 122, 123); de Santo, Jorge Anselmo (120); Decaria, Hugo Fabián (120); Delest, Diana Ester (120); Desimone, Guillermo Pablo (120, 121); Di Masi, Gerardo Ramón (121); Días, Horacio Leonardo (120); Dieta de Herrero, Ana (120); Durán, Roberto Abel (121); Echegaray, Sergio Alejandro (120); Erguy, Clarivel (122); Facciano, Osvaldo Alberto (123); Falcucci, Julián (120, 121); Fernández Bedoya, Arístides Norberto (122); Fernández Pertini, Javier Rosendo (120, 121); Fondato de Núñez, María Teresa (120, 121); Fox, Federico Carlos (120); Früchtenicht, Jorge Luis (120, 122, 123); Funes, Roque Guillermo (120); Galafassi, Adriana (120); Gambacorta, Mario Jorge (123); Garay, Guillermo Sebastián (121); García, Marcela Laura (120); García de la Torre, Pablo Marcelo (120); García Wenk, Alfredo Francisco (120, 121, 122, 123); Garnero, Patricia Margarita (121); Gaynor, Eduardo Miguel (122); Geiler, Ruth Alejandra (120); Ghirlanda, Gabriel Omar (120); Giménez Uriburu, Rodrigo (120); González Costa, Liliana Elisa (122); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (120, 121, 123); Gorostiaga, Manuel Jerónimo (120); Grünberg, Adrián Federico (120, 121, 123); Guido, Rosa María (120); Helou, Javier Eduardo (123); Hernández, Diego Martín (120); Herrera, Julio Andrés (120); Irigaray, Ignacio Martín (120); Jugo, Gabriela Noemí (120); Kelly, Cecilia Ana (120); Laiño Dondiz, Magdalena (120, 121); Laufer, Pablo Gustavo (120); Laurence, Pedro Gaspar Patricio (120); Leiva, Lucio Leandro (122); López, Jorge Adolfo (120); López, Neri Roberto (122); López, Susana Wilma (121); López Cabanillas, César Augusto (120); López Crespo, Silvia Susana (120); López Iñiguez, María Gabriela (121); Lozada, Esteban (122, 123); Lucini, Julio Marcelo (121); Llorens, Mariano (120, 121, 123); Machado Pelloni, Fernando Marcelo (120, 123); Mage, Cecilia Leonor (121); Maiulini, Federico (120); Manson, Enrique José María (120); Mariluis, Delia Haydée (120); Martín, Sergio Daniel (123); Martínez, Guillermina Tránsito (120); Martínez, María Fernanda (120); Martínez De Giorgi, Marcelo Pedro Hernán (120, 121); Martínez Ferrero, Eugenio Jorge (123); Martínez Frugoni, Carlos Alberto (120); Mierez, Jorge Eduardo (122); Mirabelli, Lino Claudio (120); Montanaro, Domingo Esteban (120, 121); Montesano Rebón, Carlos Luis (120); Moscato, Claudia Beatriz (120, 121); Muraca, Sergio Fabián (120); Namer, Sabrina Edith (120); Novello, Federico (120); Obligado, Daniel Horacio (121); Ojeda, Carlos (122); Onorati, Diego Mariano (120); Ontiveros, Carlos Alberto (122); Ormaechea, Pablo Raúl (120); Ovalle, Fernando Luis (120); Pagani, Patricio Hugo (120); Pagano Mata, Angela Cecilia (120); Pagano Mata, Rodrigo Manuel (120); Palliotti, Adriana (121); Palmaghini, Fabiana Emma (120); Panelo, Julio Luis (121); Parada, Susana Beatriz (120); Passero, Marcelo Fernando (120); Patanella, Patricia Diana (120, 121, 122, 123); Paz, Marta (121, 122); Peluzzi, Marcelo Alejandro (120); Peralta, Omar Aníbal (120, 121); Pinto, Ricardo Matías (120, 121, 123); Poli, Carlos Federico (120, 121, 123); Posse, Francisco Javier María (120, 123); Poviña, Fernando Luis Rodolfo (120); Quian Zavalía, Santiago (120); Quiñones, Julio Pablo (120); Ramos, Liliana Carmen (121); Ramos, Sebastián Roberto (120); Ramos Padilla, Juan María (120, 121); Rappa, Osvaldo Daniel (120); Rey, Gabriel Gonzalo (120); Reyna de Allende, Javier Eduardo (120, 121); Richiello, Ricardo Antonio (120); Ríos, Javier Feliciano (120, 123); Rizzi, Luis María (121); Roca, Julio Argentino (120); Rodríguez, Mónica Adriana (120, 121); Rodríguez Eggers, Esteban Carlos (120, 121, 123); Rodríguez Giménez, Jorge Alberto (123); Rodríguez Varela, Ignacio (120, 121); Rofrano, Gustavo Jorge (120); Rolero Santurian, Carlos Fel (120); Romeo, Jorge Horacio (120); Rongo, Gulllermo Ricardo (120); Sagretti, Héctor Omar (121); Salama Rietti, Gonzalo Carlos (120); Salas, Juan Pablo (120, 123); Sánchez de Silvera, Ana María (120); Sassano, Juan Pablo (120); Schwab, Martín Alfredo Ignacio (120, 121); SIlvestroni, Mariano Hugo (120, 121); Sutter Schneider, Germán Luis Antonio (123); Torres, Ismael Fabián (123); Tuppo, Hernán Alberto (120, 122, 123); Vásquez Mansilla, Roque (120); Vázquez, Marcela María Beatriz (123); Venditti, Walter Antonio (120); Vera Barros, Carlos Alberto (123); Verrier, César Roberto (120, 121); Vicente, Nelson Mariano (120); Villatte, Adolfo Raúl (123); Yalj, Juan Manuel (121); Zapata, Felicia María del Huerto (123); y Zucconi, Karina Mariana (120).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 11 de febrero de 2005, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco (calle 25 de Mayo Nº 474, de esa ciudad), y de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad), y, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia del mismo nombre (Rivadavia 639, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las Cámaras y el Tribunal mencionados, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

**COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 1/2 Nº 470.387 v. 3/2/2005




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)**

Notifíquese a la empresa "SERVIR VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA", que en el Expediente N° 3080/COMFER/97 se ha dictado la RESOLUCION N° 0690/COMFER/04 de fecha 24/05/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que se solicitó la autorización de la cesión del capital social de la firma SERVIR VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS provincia de BUENOS AIRES, efectuada por los señores Héctor Daniel PUYELLA y Roberto GRASSINI a favor del señor Victorio Américo GUALTIERI y de la señora Adriana Teresa VINCENTI.

ARTICULO 2° — Déjase constancia que SERVIR VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA se encuentra integrada por los señores Héctor Daniel PUYELLA y Roberto GRASSINI. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/2 N° 470.639 v. 3/2/2005

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "F" Vocalía de la 17° Nominación a cargo de la Dra. Silvia Crescia, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín" que en los autos caratulados: "FATA SEGUROS S.A. c/Dirección General de Aduanas s/apelación" (Expte. N° 17.834-A), se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 10 de diciembre de 2004. visto el resultado negativo de la notificación cursada a la actora a fs. 98, según constancias de fs. 104/106 y 128/130, por Secretaría General de Asuntos Administrativos notifíquesela por edictos con ajustes a lo dispuesto por el art. 145 y subsiguiente del C.P.C.C.N.". — Fdo.: SILVIA CRESCIA, Vocal. La resolución de fs. 98 dice: "Buenos Aires, 18 de diciembre de 2004... SE RESUELVE: 1°) Declarar rebelde a FATA SEGUROS S.A. en la presente causa. 2°) Hacer saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal)...". — Fdo.: SILVIA CRESCIA, Vocal. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 1/2 N° 468.573 v. 2/2/2005

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma LABORATORIOS SAN ROQUE S.A. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4° piso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-14759-02-4 que se sustancia por ante Administración Nacional por presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y al artículo 7 del Decreto PEN N° 150/92 y, en virtud a lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley 16.463, corresponde: 1) Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles a la firma LABORATORIOS SAN ROQUE S.A. para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de su personería y constituyendo domicilio, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía. 2) Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones sumariales en horario de 10 a 13 hs. y de 14 a 16 hs. en Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT, sita en Av. de Mayo 869, 4° piso, Ciudad de Buenos Aires. — MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 31/1 N° 470.469 v. 2/2/2005

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, notifica a la firma BAROBUR S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 5984/04, recaída en el Expediente N° 1-47-2110-4405-01-1, la cual dispone: ARTICULO 1° — Impónese a la firma BAROBUR S.R.L. una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber infringido la Resolución Grupo Mercado Común N° 73/93, incorporada al CAA por Resolución del ex MS y AS N° 3/95, el artículo 8, primer párrafo y el artículo 6 bis del CAA, el apartado 5 de la Resolución del ex MS y AS N° 587/98 y artículos 21, 18 inc. 15 del C.A.A. ARTICULO 3° — Hágase sabe al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 12 de la Ley N° 18.284), previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo. — MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 31/1 N° 470.455 v. 4/2/2005